

## INFORMATIVO N° 97-98

SEPTIEMBRE / DICIEMBRE DE 2011

\* \* \*

### ÍNDICE

<b>1. Editorial .....</b>	<b>3</b>
<b>2. El Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos.....</b>	<b>4</b>
Los PI en los informes y resultados del Grupo de Trabajo sobre el EPU en 2010.....	4
Angola (7° período de sesiones del GTEPU, del 8 al 19 de febrero de 2010).....	4
Bolivia (7° período de sesiones del GTEPU, del 8 al 19 de febrero de 2010).....	5
El Salvador (7° período de sesiones del GTEPU, del 8 al 19 de febrero de 2010).....	7
Estados Federados de Micronesia (9° período de sesiones del GTEPU, del 1 al 12 de noviembre de 2010)..	8
Fiji (7° período de sesiones del GTEPU, del 8 al 19 de febrero de 2010).....	8
Guyana (8° período de sesiones del GTEPU, del 4 al 14 de mayo de 2010).....	9
Honduras (9° período de sesiones del GTEPU, del 1 al 12 de noviembre de 2010).....	11
Kenya (8° período de sesiones del GTEPU, del 4 al 14 de mayo de 2010).....	12
Kiribati (8° período de sesiones del GTEPU, del 4 al 14 de mayo de 2010).....	13
República Democrática Popular Lao (8° período de sesiones del GTEPU, del 4 al 14 de mayo de 2010)....	13
Islas Marshall (9.° período de sesiones del GTEPU, del 1 al 12 de noviembre de 2010).....	14
Mauritania (9° período de sesiones del GTEPU, del 1 al 12 de noviembre de 2010).....	15
Mongolia (9° período de sesiones del GTEPU, del 1 al 12 de noviembre de 2010).....	15
Nicaragua (7° período de sesiones del GTEPU, del 8 al 19 de febrero de 2010).....	15
Panamá (9° período de sesiones del GTEPU, del 1 al 12 de noviembre de 2010).....	17
Suecia (8° período de sesiones del GTEPU, del 4 al 14 de mayo de 2010).....	19
Estados Unidos de América (9° período de sesiones del GTEPU, del 1 al 12 de noviembre de 2010).....	21
<b>3. Consejo de Derechos Humanos.....</b>	<b>24</b>
Diálogo interactivo sobre pueblos indígenas.....	24
América Central y del Sur.....	25
América del Norte.....	27
África.....	27

Asia y el Pacífico .....	27
Europa, el Círculo Polar Ártico y Rusia.....	28
Mesa redonda sobre el papel de las lenguas y la cultura en la protección del bienestar y la identidad de los PI..	29
Debate general sobre organismos y mecanismos de derechos humanos.....	33
Resolución 18/8 del Consejo de Derechos Humanos – Los derechos humanos y los pueblos indígenas (extractos) .....	33
Abreviaturas.....	36
<b>4. Varios .....</b>	<b>38</b>

## 1. EDITORIAL

Un nuevo impulso está dándose, al parecer, a la participación de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas. Aprobada durante el último periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos (CoDH) en septiembre de 2011, en Ginebra, la resolución A/HRC/RES/18/8 solicita en particular al Secretario General que elabore un documento sobre los medios de promover la participación en las Naciones Unidas de los representantes reconocidos de los PI. Reconoce de manera explícita que los indígenas no están siempre organizados como organizaciones no gubernamentales y que, por tanto, se requiere un enfoque específico. Esto permitirá que los representantes de los pueblos indígenas participen en todos los órganos de Naciones Unidas sin tener que constituirse en ONG y solicitar el sacrosanto estatus ECOSOC, lo cual garantizará un acceso más democrático de los pueblos indígenas a la institución de Naciones Unidas.

Este número del Informativo resume el conjunto de los debates sobre cuestiones indígenas en el 18° periodo de sesiones del CoDH, incluida la nueva mesa redonda, que enfocó, este año, las culturas y lenguas de los pueblos indígenas y permitió volver a hablar de los dos primeros estudios del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, sobre los derechos de los pueblos indígenas a la educación y a participar en la adopción de decisiones. A su vez el Relator Especial presentó su informe, insistiendo en la necesidad de emprender reformas, tanto en el ámbito nacional como internacional, con el fin de aplicar la Declaración en todos los ámbitos – un desafío excepcional para todos los Estados y para las Naciones Unidas.

Este número presenta también resúmenes de los 7°, 8° y 9° periodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. A medida que pasan las sesiones, las cuestiones indígenas se abordan cada vez más en las contribuciones que la sociedad civil dirige a las Naciones Unidas, lo cual pone de relieve la creciente participación de los pueblos indígenas en el marco de este nuevo mecanismo. El EPU también es un instrumento para analizar cómo los diferentes órganos de vigilancia de los tratados toman en consideración las cuestiones que atañen a los pueblos indígenas: de hecho la recopilación de los documentos de la ONU contiene el conjunto de las recomendaciones específicas emitidas en los últimos cuatro años por todos los órganos de los tratados en cuanto a pueblos indígenas – y recontadas integralmente en nuestro Informativo.

Las actividades de instituciones internacionales que conciernen a los pueblos indígenas continúan con un ritmo intensivo. En primer lugar, después del fracaso de las negociaciones por un convenio, el Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (el CIG) vio su mandato prorrogado por la Asamblea General de la organización hasta el 2013, entre otras cosas con tres periodos de sesiones en 2012. El 20° periodo de sesiones se celebrará en Ginebra del 14 al 22 de febrero de 2012.

Luego, durante el 11° periodo de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, del 7 al 18 de mayo de 2012, en Nueva York, el Secretario General convocará una reunión de alto nivel para celebrar el 5° aniversario de la adopción de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, lo cual ofrecerá la oportunidad de recordar los compromisos de todos los Estados y de proseguir la preparación de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas de 2014.

\* \* \*

## 2. EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

El tercer año – el año 2010 – del primer ciclo del Examen Periódico Universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos, se completó cuando el Consejo examinó, durante su 13° periodo de sesiones, en marzo de 2011, los resultados del 9° periodo de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (GTEPU). Aquí publicamos un reporte acerca de la inclusión de las cuestiones indígenas en el examen de países donde viven pueblos indígenas, durante los 7°, 8° y 9° periodos de sesiones del GTEPU.

### Los PI en los informes y resultados del Grupo de Trabajo sobre el EPU en 2010

#### Angola (7° período de sesiones del GTEPU, del 8 al 19 de febrero de 2010)

En el **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/7/AGO/1] se mencionan programas especiales de integración comunitaria con el fin de garantizar el acceso a la educación de los niños de poblaciones nómadas, como los khoi-san (párr. 109).

En la **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/7/AGO/2] se informa (párr. 8) sobre la preocupación y las recomendaciones del CRC en relación con la discriminación que sufren los niños san [CRC/C/15/Add. 246, párr. 21, 22].

En el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/7/AGO/3], una presentación conjunta de 10 organizaciones de la sociedad civil (párr. 50) insta a realizar urgentemente un censo de población para la actualización de datos relativos a los pueblos indígenas (PI) san y a su derecho a la tierra.

Entre las **preguntas anticipadas** efectuadas a Angola, Dinamarca pide información sobre las medidas adoptadas para garantizar los derechos humanos de los PI san y para abordar la pobreza y la discriminación multifacética.

En el **Informe del GTEPU** [A/HRC/14/11] no se menciona a los PI. Entre las **recomendaciones** (párr. 87), la República Checa recomienda adoptar medidas legislativas para prohibir la discriminación contra los niños san (46)<sup>1</sup>.

En el **Proyecto de informe del 14° período de sesiones del CoDH** [A/HRC/14/L.10 (versión anticipada sin editar), párr. 467-491], Angola acepta esta recomendación (párr. 473).

### Documentación sobre el EPU

Todos los documentos utilizados en este reporte se encuentran disponibles en la página Internet de documentación del EPU (<http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/Documentation.aspx>, escoja un país y pulse el botón “Go” para acceder a la página de documentación para cada país – las referencias de notas 1, 2 y 3 son lazos para información adicional presentada por los Estados, el sistema de la ONU y los interlocutores).

Las presentaciones de interlocutores que tratan de cuestiones indígenas también se encuentran disponibles en el sitio Internet de doCip en [www.docip.org](http://www.docip.org) (*Documentación – Documentación en línea – Conferencias – Human Rights Council – HRC Universal Periodic Review*). Además, los documentos de presentación de las capacitaciones sobre el EPU, organizadas por doCip desde 2009, y conducidas por expertos indígenas y por ponentes de la OACDH, se encuentran disponibles en *Documentación – Documentos de las formaciones – Mecanismos – UPR-EPU*.

El Informativo 85-86 contiene la parte de la Resolución 5/1 del CoDH, sobre construcción institucional del Consejo, que establece los principios, objetivos y funcionamiento del EPU.

Finalmente, el sitio Internet de UPR Info ([www.upr-info.org](http://www.upr-info.org)) es una importante referencia sobre el EPU. Ofrece numerosos recursos, tales como noticias, una base de datos de las recomendaciones, análisis de temas, transmisión de los debates por Internet, o comunicados de prensa.

---

1 Entre paréntesis se encuentra el número que la recomendación lleva en el informe correspondiente del GTEPU.

**Bolivia (7º período de sesiones del GTEPU, del 8 al 19 de febrero de 2010)**

En el **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/7/BOL/1] se hace hincapié en la elección del primer Presidente indígena de Bolivia y en la participación de los PI en la Asamblea Constituyente (párr. 5, 6). La autonomía de los territorios indígenas se definirá en la ley marco de descentralización (párr. 9). La jurisdicción indígena se regirá por la Ley de Deslinde Jurisdiccional (párr. 12, 35). Actos racistas y de violencia contra personas y autoridades indígenas son cometidos por funcionarios locales que se oponen al gobierno nacional (párr. 47). Los párrafos 48 a 51 hacen referencia a tales acontecimientos violentos ocurridos en septiembre de 2008 en Pando. Los párrafos 52 a 55 informan sobre la situación de esclavitud de indígenas guaraní y sobre medidas adoptadas por el Gobierno para eliminar el trabajo forzoso y promover el desarrollo social, cultural y económico en la región del Chaco. Bolivia informa sobre sus esfuerzos por implementar el derecho de los PI a la salud (párr. 68) y a la educación, a través de programas de alfabetización con componentes bilingües y del establecimiento de universidades interculturales indígenas y consejos educativos para los PI (párr. 85, 89). Bolivia hace hincapié en la incorporación de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (la Declaración) en su legislación interna y en la Constitución (párr. 7, 24, 13, 108). La reciente legislación garantiza el derecho de los PI al acceso y la tenencia de la tierra, y a la expedita ejecución de los procedimientos de regularización y distribución de tierras (párr. 109, 110). La Constitución también establece el derecho de los PI a compartir los beneficios de la explotación de recursos naturales en sus territorios y el derecho a la consulta, de acuerdo con el Convenio 169 de la OIT (párr. 111, 112). Se han reconocido como idiomas oficiales las 36 lenguas indígenas, y se promueve su uso en la administración pública; al mismo tiempo, se han creado 25 radios comunitarias con la finalidad de mejorar la libertad de expresión de los PI. En la actualidad, se ha presentado ante el Parlamento un proyecto de ley que aborda los desafíos de la discriminación y el racismo (párr. 113-115).

En la **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/7/BOL/2] se informa (párr. 3) que el equipo país de la ONU señala la reciente inclusión en la Constitución de la justicia indígena originaria campesina como una jurisdicción equivalente a la ordinaria; el CEDAW insta a Bolivia a garantizar la conformidad de las prácticas indígenas con el marco de la Convención [CEDAW/C/BOL/CO/4, párr. 22, 23]. El REPI señala (párr. 33) que algunos sectores sociales han explotado incidentes de linchamiento para difamar la justicia indígena [A/HRC/11/11, párr. 27]. El equipo país de la ONU y la OACDH-Bolivia elogian a Bolivia por haber aprobado la Declaración (párr. 57). El REPI recomienda (párr. 4) que Bolivia regule el ejercicio de los derechos de los PI; y (párr. 12, 18) que tome medidas legislativas para castigar la discriminación racial [A/HRC/11/11, párr. 82, 93, 94]. OACDH-Bolivia señala (párr. 13) que las comunidades, mujeres y niños indígenas aún continúan desatendidos por los programas sociales [A/HRC/10/31/Add.2, párr. 60, 61]. El CEDAW expresa su preocupación por la existencia de un elevado número de mujeres indígenas en zonas rurales que no poseen documentos de identidad y que no pueden acceder a servicios públicos [CEDAW/C/BOL/CO/4, párr. 18]. El CESCR expresa su preocupación (párr. 46, 49) por la marginación de los PI, en particular, con respecto a servicios educativos, de vivienda, alimentación y salud; y por los desalojos forzosos de PI para permitir el avance de concesiones extractivas [E/C.12/BOL/CO/2, párr. 14(h), 15]. El Relator Especial (RE) sobre el derecho a la alimentación llama la atención (párr. 42, 43) sobre la pobreza extrema y la grave inseguridad alimentaria de los PI, y recomienda el desarrollo de una estrategia nacional para proteger los derechos de los PI sobre sus tierras, aguas y semillas [A/HRC/7/5/Add.2, párr. 8, 48, 59(d)]. El REPI y el CEDAW resaltan (párr. 44) la falta de acceso de los PI a instalaciones de salud [A/HRC/11/11, párr. 63; CEDAW/C/BOL/CO/4, párr. 43]. El CRC expresa su preocupación y efectúa recomendaciones (párr. 48) en relación con la matriculación de niños indígenas en la escuela primaria [CRC/C/BOL/CO/4, párr. 67, 68].

El REPI hace referencia (párr. 18) a violencia política teñida de contenido racial vinculada con esfuerzos tendientes al reconocimiento y la recuperación de territorios de PI; OACDH-Bolivia indica (párr. 36) un aumento en los ataques contra defensores de los derechos de los PI en 2008, y el REPI recomienda investigar y sancionar tales ataques, incluida la posible responsabilidad de autoridades públicas [A/HRC/11/11, párr. 65, 68, 99]. El REPI resalta (párr. 50) que los principales desafíos para que los PI puedan gozar de sus derechos son el acceso a las tierras y el reconocimiento de sus territorios tradicionales, y recomienda (al igual que el RE sobre el derecho a la alimentación, el CESCR y el CERD) que se otorgue, en este sentido, especial prioridad al actual proceso de regularización de las tierras agrícolas [A/HRC/11/11, párr. 77, 87; A/HRC/7/5/Add.2, párr. 58 (f); E/C.12/BOL/CO/2, párr. 36; CERD/C/63/CO/2, párr. 13]. El REPI hace hincapié (párr. 51) en los serios problemas para la salud y las actividades económicas tradicionales ocasionados por la contaminación ambiental como consecuencia de operaciones extractivas industriales, y la falta de medidas de reparación y compensación por parte de los responsables de las actividades contaminantes; recomienda llevar a cabo, con carácter de urgencia, un estudio general sobre la contaminación de los territorios indígenas y que se pongan en práctica, en consulta con las comunidades afectadas, las medidas de inspección, reparación, prevención y sanción que sean necesarias [A/HRC/11/11, párr. 78, 90]; el equipo país de la ONU resalta que no se han cumplido las obligaciones en virtud del Convenio 169 de la OIT, incluido el derecho de los PI a ser consultados. OACDH-Bolivia informa (párr. 22) sobre el ataque armado de septiembre de 2008 y las graves violaciones a los derechos

humanos de los PI en Pando, y recomienda que se esclarezcan urgentemente estos acontecimientos, en estricto cumplimiento de los principios procesales, a fin de evaluar las acciones de los funcionarios de aplicación de la ley [A/HRC/10/31/Add.2, párr. 10, 21, 22]. OACDH-Bolivia también destaca (párr. 29) que la situación de gran cantidad de indígenas guaraní que aún se encuentran en situación de esclavitud ha empeorado, después de que el REPI recomendara fortalecer las medidas tendientes a la supresión de todas las formas de trabajo forzoso y servidumbre [A/HRC/11/11, párr. 97].

En el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/7/BOL/3], COIDHB destaca el reconocimiento de los derechos de los PI en la Constitución de 2009 (párr. 2). DPB y FIDH resaltan el marcado racismo y discriminación que existe contra los PI, mientras que AI recomienda que Bolivia investigue a los funcionarios del Estado por la discriminación ejercida contra los PI y adopte las medidas adecuadas contra ellos (párr. 12 y 13). COIDHB, UNASUR, FIDH y AI informan sobre la masacre de Pando de 2008; AI recomienda que Bolivia acelere las investigaciones integrales de todos los acontecimientos relacionados, con el objetivo de identificar a los responsables y someterlos a la acción de la justicia; también recomienda que se aclaren el papel y las responsabilidades de las fuerzas armadas, la policía y las autoridades judiciales (párr. 17). COIDHB y AI muestran preocupación por la subsistencia de formas de servidumbre de los PI guaraní, mientras que la CIDH recomienda que Bolivia erradique el trabajo forzoso y la servidumbre (párr. 24). FIDH, AI y COIDHB expresan su preocupación por denuncias de ataques por motivos raciales contra defensores de derechos de los PI (párr. 34). La CIDH también señala que los PI tropiezan con obstáculos para acceder al sistema de justicia oficial y que existen brechas en la coordinación de la justicia ordinaria con la comunitaria (párr. 29). AI recomienda que Bolivia elimine los obstáculos que impiden a las mujeres indígenas acceder a atención de salud maternal y reproductiva, incluida la falta de información (párr. 44). DPB resalta la implementación inadecuada de la educación bilingüe (párr. 49). COIDHB señala la existencia de demoras en el proceso de concesión de títulos de propiedad sobre tierras agrícolas de los PI, mientras que la CIDH recomienda que Bolivia dé prioridad a la concesión de títulos de propiedad sobre tierras y territorios ancestrales de los PI, elementos esenciales para su supervivencia (párr. 51). COIDHB llama la atención sobre la contaminación ambiental que afecta a las comunidades indígenas como resultado de la acción de empresas extractivas (párr. 52). DPB llama la atención sobre los vacíos legales con relación al tema del derecho de los PI a ser consultados, en especial en lo que se refiere a operaciones extractivas (párr. 53), y sobre la necesidad de desarrollar reglamentaciones para implementar efectivamente la Declaración (párr. 2, 57). AI recomienda que Bolivia asegure la plena implementación de las recomendaciones del REPI, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (FP) y la CIDH (párr. 60).

Entre las **preguntas anticipadas** efectuadas a Bolivia, Dinamarca pide información sobre la investigación y el castigo de los funcionarios públicos que se sospecha han cometido actos de discriminación contra PI. Noruega pregunta sobre la lucha contra la esclavitud de los guaraní y otros PI. La República Checa pregunta sobre la protección de los defensores de derechos de los PI; sobre la investigación y el juzgamiento de los responsables de la masacre de Pando de 2008; y sobre el acceso efectivo de los niños indígenas a la educación. La Argentina pregunta sobre el acceso de las comunidades indígenas a la justicia y sobre su pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales. Los Países Bajos preguntan si la justicia indígena tradicional cumple con el derecho internacional de los derechos humanos.

En el **Informe del GTEPU** [A/HRC/14/7], Bolivia destaca que se aceleró el otorgamiento de títulos de propiedad de la tierra a las familias indígenas campesinas (párr. 6); y el reconocimiento constitucional de las formas tradicionales de organización y justicia de los PI (párr. 7). Informa sobre los esfuerzos realizados por suprimir el trabajo forzoso, liberar a familias guaraní de la servidumbre y otorgar documentos de identidad a personas indígenas (párr. 11). Bolivia denuncia actos de violencia racista contra PI cometidos por grupos radicales de oposición al Gobierno, y reafirma su compromiso de apoyar a todas las víctimas de agresiones racistas y de castigar a los responsables aplicando la ley (párr. 12). Venezuela recuerda que Bolivia ratificó el Convenio 169 de la OIT y consagró los derechos de los PI en su Constitución (párr. 19). Cuba acoge con agrado la representación de los PI en el Gobierno (párr. 21). La Federación de Rusia elogia las reformas sociales tendientes a mejorar la condición de los PI (párr. 24). Pakistán toma nota de las medidas adoptadas para poner fin a la servidumbre y la distribución de tierra a las comunidades indígenas (párr. 25). Brasil pregunta sobre cómo se garantiza la compatibilidad de la justicia indígena con las obligaciones de derechos humanos internacionales (párr. 26; también Finlandia, párr. 34; Austria, párr. 36; Francia, párr. 40; Suiza, párr. 76). Irán y Canadá elogian a Bolivia por las medidas adoptadas para proteger los derechos de los PI (párr. 31; también el Líbano por los derechos culturales, párr. 90). Panamá acoge con agrado la adopción de la Declaración como parte de la legislación interna (párr. 32; también Libia, párr. 20; Cuba, párr. 21; Azerbaiyán, párr. 43; Noruega, párr. 44; Kirguistán, párr. 46; Colombia, párr. 69; Argentina, párr. 87; Nigeria, párr. 89). India pregunta sobre la reducción de la pobreza de los PI (párr. 33; también Siria, párr. 67). Austria celebra los esfuerzos realizados por poner fin a la discriminación contra los PI, pero manifiesta su preocupación por la persistencia de la violencia

(párr. 36). España pregunta sobre el papel de las fuerzas armadas en los acontecimientos de Pando (párr. 41). Noruega expresa su preocupación acerca de la continua servidumbre de los PI (párr. 44). Paraguay pregunta sobre la consolidación de los derechos humanos de los PI, en especial, de los derechos a la educación, a una vivienda adecuada, a la alimentación y a la salud (párr. 80). Guatemala pregunta por el estado del proyecto de ley para combatir la discriminación contra los PI (párr. 82). Bolivia resalta avances en la implementación de la Declaración y en la representación política de los PI (párr. 47); el otorgamiento de tierras y títulos sobre las tierras de los PI (párr. 49); el cumplimiento de la legislación de los PI sobre su derecho a la consulta con el Convenio 169 de la OIT (párr. 50); y medidas adoptadas para erradicar la servidumbre (párr. 52). Bolivia resalta las ventajas de la justicia indígena y lamenta los malentendidos provocados por haberse atribuido erróneamente a la justicia indígena prácticas que vulneran los derechos humanos y que se considerarán delitos en el nuevo Código Penal (párr. 60). Bolivia reitera información de su Informe Nacional con respecto a programas de salud y educación (párr. 93, 94).

Entre las **recomendaciones** que Bolivia apoya (párr. 98), Guatemala recomienda la criminalización de la discriminación racial (4; también Venezuela, 74). Azerbaiyán recomienda continuar los esfuerzos tendientes a eliminar la discriminación contra los PI (21), y Kirguistán, contra las mujeres y niños indígenas (22). Eslovenia recomienda intentar implementar la Constitución a fin de asegurar que los PI gocen plenamente de sus derechos (45). Los Países Bajos, Canadá y Suiza recomiendan garantizar que el sistema de justicia indígena tradicional cumpla con las obligaciones de derechos humanos internacionales de Bolivia (45, 46). Austria recomienda asegurar que la separación de los tribunales ordinarios e indígenas promueva la estabilidad social (46). Austria y el Reino Unido recomiendan una investigación imparcial de los actos de violencia en Pando, a fin de someter a los responsables a la justicia en un juicio justo (51). Suecia recomienda aumentar el acceso a servicios de salud para reducir la mortalidad materna entre las mujeres indígenas (69). Noruega recomienda asegurar que los derechos de los PI sean respetados en la comunidad (74). Venezuela recomienda consolidar los derechos de los PI garantizando su participación y consulta (76). Alemania recomienda continuar abordando efectivamente la situación precaria de los guaraní (77; también Pakistán para todos los PI, 75). Bolivia considera que todas estas recomendaciones ya se han aplicado o se están aplicando (párr. 99).

En su **respuesta** [A/HRC/14/7/Add.1], Bolivia informa que, en mayo de 2010, se presentó el proyecto de ley contra toda forma de discriminación ante el Parlamento (ver las recomendaciones 4, 21, 22, 74); señala que se está trabajando en las disposiciones constitucionales relacionadas con los derechos de los PI, por ejemplo, mediante la implementación de la jurisdicción indígena dentro del marco de la nueva autoridad judicial (recomendaciones 45 y 46); señala medidas para terminar con la impunidad por violaciones de derechos humanos (recomendación 51); hace hincapié en sus esfuerzos por ampliar su programa para combatir la desnutrición, pero reconoce desafíos en el área de la mortalidad materno-infantil (recomendación 69); y reafirma su compromiso de lograr el pleno respeto de los derechos de los PI de acuerdo con sus obligaciones internacionales (recomendaciones 75, 76 y 77).

En el **Proyecto de informe del 14º período de sesiones del CoDH** [A/HRC/14/L.10 (versión anticipada sin editar), párr. 370-401], Bolivia resalta la participación indígena en la revisión de las 78 recomendaciones recibidas (párr. 374). AI destaca la necesidad de garantizar la participación de los PI en consultas para establecer una jurisdicción indígena paralela dentro del sistema judicial y de garantizar el derecho de los PI al consentimiento libre, previo e informado (párr. 391). MRAP/FL/IED señalan que los logros ya alcanzados con respecto a la integración de los PI (también DPB, párr. 390) deben alentar a Bolivia a seguir realizando esfuerzos, que deben ser acompañados, y no debilitados, por los países vecinos (párr. 392). MITA señala la persistente situación de pobreza entre la población rural e indígena, a pesar del significativo crecimiento económico, y la situación de servidumbre que aún sufren los PI guaraní (párr. 393). Bolivia destaca sus esfuerzos por incluir a los PI en sus procesos de adopción de decisiones políticas (párr. 399), y la interconexión que existe entre los derechos humanos y los derechos de la madre tierra (párr. 400 y 401).

#### **El Salvador (7º período de sesiones del GTEPU, del 8 al 19 de febrero de 2010)**

En el **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/7/SLV/1] en cuanto a los derechos de los PI (párr. 74, 75), se indica que El Salvador reconoce tres grupos indígenas. La Constitución no contiene un marco específico sobre los PI, pero garantiza la igualdad y el goce de los derechos civiles sin discriminación, y reconoce las lenguas indígenas como parte de la herencia nacional. El Ministerio de Educación promueve la revitalización del nahuat-pipil (también párr. 43). El Salvador reconoce la herencia cultural e histórica de los PI, y ha asumido el compromiso de promover su desarrollo y sus derechos individuales y colectivos, de acuerdo con instrumentos internacionales relevantes (párr. 44, 63, 76).

En la **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/7/SLV/2] se informa (párr. 1) que los órganos de tratados invitaron a El Salvador a ratificar el Convenio 169 de la OIT [CERD/C/SLV/CO/13, párr. 10]. El CESCR expresa su preocupación (párr. 16) porque, en la práctica, los derechos de los PI no se encuentran

garantizados, y el CERD incentiva a El Salvador a mejorar el goce por los PI de sus derechos, en particular, la propiedad de la tierra y el acceso al agua potable [E/C.12/SLV/CO/2, párr. 18; CERD/C/SLV/CO/13, párr. 7, 11]. Al CRC (párr. 17) le preocupa la persistente discriminación contra los niños indígenas [CRC/C/15/Add.232, párr. 25, 26]. El CERD expresa su preocupación y formula recomendaciones (párr. 38) acerca de las dificultades que enfrentan los PI en cuanto al acceso a la justicia, e invita a El Salvador (párr. 43, 45) a facilitar el acceso sin restricciones de los PI a centros prehispánicos para que celebren sus ceremonias religiosas, y manifiesta su inquietud por la escasa participación de los indígenas en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos; resalta (párr. 57) que los propios PI son reticentes a identificarse como tales, debido al recuerdo de las masacres de 1932 y 1983, cuyos autores ni siquiera fueron identificados; El Salvador debería, por lo tanto, adoptar (también párr. 67), en línea con las recomendaciones de la CIDH, un programa de reparación e indemnización para las víctimas, a fin de ayudar a crear un clima de confianza y permitir a los PI asumir su identidad [CERD/C/SLV/CO/13, párr. 13 a 16, 22].

En el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/7/SLV/3], PDDH-ES recuerda que El Salvador tiene pendiente la ratificación del Convenio 169 de la OIT (párr. 1), y lamenta la poca voluntad política para dar seguimiento a la propuesta de las organizaciones de la sociedad civil de reconocer los derechos de los PI (párr. 4). RIA informa que, en su mayoría, los PI viven en condiciones de pobreza o de extrema pobreza; un racismo invisible los excluye de las estadísticas nacionales de población, lo cual implica que no se tiene información sobre sus necesidades ni sobre el estado de sus derechos; PDDH-ES considera imperiosa la realización de un censo de la población indígena y el reconocimiento constitucional de sus derechos humanos.

Entre las **preguntas anticipadas** efectuadas a El Salvador, Dinamarca pide información sobre la ratificación del Convenio 169 de la OIT. La República Checa pregunta sobre la protección de los derechos de los niños indígenas.

En el **Informe del GTEPU** [A/HRC/14/5], El Salvador reafirma su reconocimiento de los PI (párr. 23), lo cual merece el elogio de Kazakstán (párr. 37). Panamá pregunta sobre la inclusión de los PI en los datos estadísticos nacionales (párr. 43). Los Estados Unidos valoran que El Salvador reconozca la herencia de sus PI y que promueva su desarrollo (párr. 61). Guatemala pregunta sobre el acceso de los PI a la justicia (párr. 69). El Salvador reitera que su Secretaría de Inclusión Social tiene la tarea de promover los derechos humanos de los PI (párr. 54).

Entre las **recomendaciones** que El Salvador apoya (párr. 81), Malasia recomienda combatir aún más la discriminación contra los niños indígenas (23). Colombia recomienda incluir medidas antidiscriminación a favor de los PI en las políticas sociales (24). Los Estados Unidos recomiendan aplicar las leyes e implementar programas para promover los derechos de los PI (25; también Kazakstán, 73; México, 74). Entre las recomendaciones que El Salvador se comprometió a examinar (párr. 82), Guatemala (8) y Kirguistán (19) recomendaron ratificar el Convenio 169 de la OIT.

En su **respuesta** [A/HRC/14/5/Add.1], El Salvador acepta ambas recomendaciones (párr. 2) e informa sobre un proceso de consulta propuesto al respecto (párr. 3, 5).

En el **Proyecto de informe del 14º período de sesiones del CoDH** [A/HRC/14/L.10 (versión anticipada sin editar), párr. 448-466], los Estados Unidos elogian los esfuerzos de El Salvador por promover los derechos de los PI (párr. 462).

#### **Estados Federados de Micronesia (9º período de sesiones del GTEPU, del 1 al 12 de noviembre de 2010)**

En el **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/9/FSM/1/Rev.1], en la **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/9/FSM/2] y en las **preguntas anticipadas** a los Estados Federados de Micronesia no se menciona a los PI.

En el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/9/FSM/3], EJ/PWAC/MSW/HRA/GI señalan (párr. 23) que el cambio climático podría ocasionar la pérdida de nueve idiomas indígenas de la Micronesia.

En el **Informe del GTEPU** [A/HRC/16/16 y Add.1] y en el **Proyecto de informe del 16º período de sesiones del CoDH** [A/HRC/16/L.41 (versión anticipada sin editar), párr. 663-686] no se menciona a los PI.

#### **Fiji (7º período de sesiones del GTEPU, del 8 al 19 de febrero de 2010)**

En el **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/7/FJI/1], en la sección sobre los derechos de los PI (párr. 32 a 39), se presenta el mandato del Ministerio de Asuntos Indígenas y de la Administración Fijiana; la estructura social de los PI fijianos y la inscripción de títulos sobre las tierras tradicionales; la formulación de leyes de propiedad intelectual sobre la protección de conocimientos tradicionales; programas de revitalización de la lengua y la

cultura; y medidas para responder al aumento de la demanda de asistencia para la educación superior por parte de los indígenas fijianos. Con respecto a los recursos de propiedad colectiva de clanes o familias, la inscripción insuficiente de las pesquerías tradicionales nativas constituye un importante obstáculo a la participación indígena en el desarrollo económico y social. El Gobierno está facilitando negociaciones con propietarios de tierras fijianas para prolongar los arrendamientos de tierras para cultivo comerciales, y está promoviendo su participación en los negocios a fin de mejorar sus medios de subsistencia. Fiji expresa que apoya la Declaración.

De acuerdo con la **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/7/FJI/2], un informe de UNICEF y la Comisión de Expertos de la OIT reconocen la existencia de medidas destinadas a ampliar las oportunidades de educación para los estudiantes fijianos indígenas, pero tales políticas no se aplican en áreas donde hay una concentración de grupos étnicos en situación de desventaja (párr. 15). El CERD (párr. 42) insta a un pronto regreso a la democracia, sobre la base de la Constitución, que establece la distribución del poder entre las comunidades étnicas asegurando, al mismo tiempo, respeto por el gobierno indígena; y recomienda (párr. 58) revisar el actual régimen de tierras para resolver cuestiones de derechos a la tierra de una manera conciliadora y evitar el deterioro de la situación económica de los fijianos no indígenas [CERD/C/FJI/CO/17, párr. 4, 10, 22].

En el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/7/FJI/3], PCRC recomienda que se solicite a Fiji que invite al REPI (párr. 16). CCF, IRPP y LF-SRI informan que la división étnica entre indígenas fijianos y no fijianos es un problema fundamental permanente que afecta tanto las estructuras económicas como de gobierno (párr. 17). CCF y LF-SRI expresan que el acceso a la tierra sigue siendo una fuente constante de tensiones entre los propietarios indígenas fijianos y los agricultores indofijianos, lo cual genera incertidumbre e impide el desarrollo económico y social (párr. 52). PCRC expresa su inquietud por las políticas e iniciativas gubernamentales que afectan a los PI, a sus estructuras de gobierno y a su acceso a tierras y recursos, sin consultarles antes y sin su consentimiento informado (párr. 60).

Ninguna de las **preguntas anticipadas** efectuadas a Fiji menciona a los PI.

En el **Informe del GTEPU** [A/HRC/14/8] no se menciona a los PI. Entre las **recomendaciones** que Fiji se comprometió a examinar (párr. 71), Malasia recomienda mejorar la implementación del Plan para Indígenas Fijianos 2020 (42). Fiji acepta esta recomendación [A/HRC/14/8/Add.1].

En el **Proyecto de informe del 14° período de sesiones del CoDH** [A/HRC/14/L.10 (versión anticipada sin editar), párr. 402-431] no se menciona a los PI.

#### **Guyana (8° período de sesiones del GTEPU, del 4 al 14 de mayo de 2010)**

En el **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/8/GUY/1], se informa sobre las disposiciones constitucionales para la creación de una Comisión de los Pueblos Indígenas (párr. 10, 29); sobre leyes que promueven y protegen los derechos de los PI (párr. 12); sobre la participación de organizaciones amerindias en procesos de consulta nacionales (párr. 16); sobre disposiciones constitucionales y legales que protegen a los pueblos amerindios (párr. 26, 43). Guyana reconoce las injusticias históricas que han sufrido los PI y destaca intervenciones gubernamentales para proteger sus derechos (párr. 115 a 120), incluido el establecimiento del Ministerio de Asuntos de los Amerindios; el otorgamiento por parte del Estado de títulos legales sobre tierras comunales a las 134 comunidades amerindias; la Ley Amerindia de 2006 relativa a la protección de los derechos colectivos de los PI a la tierra y la promoción de su buena gobernanza (también párr. 152); y la representación de las comunidades amerindias en los mecanismos nacionales. Los programas gubernamentales con vistas a mejorar el nivel de vida de las comunidades amerindias incluyen subsidios financieros para proyectos comunitarios (párr. 122, 123); un programa para promover el acceso a educación primaria y secundaria (párr. 69, 124, 125); un mejor acceso a atención de la salud para los pueblos amerindios (párr. 126); y mejores infraestructuras de caminos, telecomunicaciones, agua y electricidad (párr. 127, 128). Guyana adoptó la Declaración (párr. 170).

En la **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/8/GUY/2] se informa (párr. 8) sobre demoras en la creación de la Comisión de los Pueblos Indígenas [A/HRC/10/11/Add.2, párr. 22, 29]. El CERD señala (párr. 9) la ausencia de una estrategia nacional para abordar las desigualdades a las que se enfrentan los PI en el goce de sus derechos; e insta a Guyana (párr. 53) a mejorar el acceso de los niños y adolescentes indígenas a una educación de calidad [CERD/C/GUY/CO/14, párr. 11, 20]. El CRC expresa su preocupación (párr. 16, 34) porque la sociedad sigue discriminando a los niños amerindios, y que muchos de ellos no son inscriptos al momento de nacer [CRC/C/15/Add.224, párr. 22, 29]. El CEDAW insta a Guyana (párr. 44) a llevar adelante programas de promoción de la igualdad de género dirigidos a las mujeres amerindias [A/60/38, p. 143, párr. 308]. El Experto Independiente sobre minorías y el Comité de Expertos de la OIT resaltan (párr. 40) la escasa participación de las mujeres amerindias en el mercado laboral [A/HRC/10/11/Add.2, párr. 38]. El CERD expresa su preocupación (párr. 47, 63) por las diferencias desproporcionadas que existen con respecto a los PI en cuanto a expectativa de vida, enfermedades y contaminación ambiental, ocasionadas en particular por actividades

mineras; e insta a Guyana a garantizar la disponibilidad de tratamientos médicos adecuados para los PI; Guyana responde que existen instalaciones de atención de la salud en casi todas las poblaciones amerindias [CERD/C/GUY/CO/14, párr. 19, 28; Add.1, párr. 78 a 86]. La Evaluación Conjunta de País de 2005 hace hincapié en que se aborde el acceso de los pueblos amerindios a sus tierras y el control de tales pueblos sobre ellas, dado que el proceso de concesión de títulos de propiedad es lento y entra en conflicto con otros usos de la tierra, incluida la minería o la explotación forestal privada (párr. 55). En 2006 el CERD (párr. 54, 56, 63) expresa su preocupación y formula recomendaciones acerca de la falta de reconocimiento legal de los derechos de propiedad de las comunidades indígenas sobre sus tierras tradicionales; sobre el otorgamiento a comunidades indígenas de títulos sobre la tierra que no incluyen los recursos hídricos ni del subsuelo y que se basan en criterios inadecuados; acerca de la distinción discriminatoria entre las comunidades que poseen títulos y las que no; por el hecho de que algunas decisiones que toman los Consejos de Aldeas de las comunidades indígenas están sujetas a la aprobación del Estado; y acerca de la necesidad de que Guyana intente obtener el consentimiento informado de los PI antes de autorizar cualquier operación que pudiera amenazar su medioambiente [CERD/C/GUY/CO/14, párr. 15, 16, 19, 28]. Guyana responde en 2008 (párr. 56) que no existen limitaciones en el control que los amerindios pueden ejercer con respecto a las tierras que les pertenecen, aunque el Estado continúa siendo titular de los derechos sobre el subsuelo; la Ley Amerindia y la Constitución protegen sus derechos colectivos a ocupar y usar tierras de las que no son propietarios [CERD/C/GUY/CO/14/Add.1, párr. 26, 48, 49].

En el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/8/GUY/3], UOCLIHRC señala que muchas mujeres amerindias son víctimas de la trata de personas, y que los esfuerzos de prevención no llegan a las comunidades amerindias: Guyana debe aplicar las leyes contra la trata de personas educando a las fuerzas de policía y a los órganos judiciales y aumentando las oportunidades de empleo para las mujeres amerindias (párr. 12). UOCLIHRC recomienda que Guyana mejore la recabación de datos para evaluar la eficacia de los programas de salud y educación vigentes; aumente el acceso a los servicios médicos para las comunidades amerindias; incentive la movilidad de educadores y trabajadores sanitarios hacia el interior del país; les brinde educación cultural y del idioma; y brinde educación bilingüe en escuelas indígenas (párr. 18, 19). SPA y UOCLIHRC resaltan que los amerindios han recibido títulos solo sobre una pequeña parte de las tierras que reclaman; que la legislación que protege las tierras indígenas no se aplica, lo cual abre camino a los intereses mineros, que provocan la degradación y pérdida de tierras, recursos y medios de vida de los amerindios; UOCLIHRC recomienda mejorar la aplicación de las leyes mineras internas, respetar los títulos de propiedad legales de las tierras indígenas y brindar asesoramiento a los indígenas con miras a proteger sus tierras (párr. 20). UOCLIHRC reconoce disposiciones en la Ley Amerindia de 2006 que mejoran la protección de las tierras indígenas contra los intereses mineros, pero señala que Guyana debería revocar la potestad de veto del Ministro de Minas con respecto a las decisiones de los PI (párr. 21); y recomienda reforzar los derechos sobre tierras de los amerindios para facilitar su gestión forestal (párr. 22).

Entre las **preguntas anticipadas** efectuadas a Guyana, Dinamarca pregunta sobre la promoción de los derechos de los PI, incluidos los derechos sobre la tierra. Noruega pregunta sobre la entrada en funcionamiento de la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas (también Eslovenia) y sobre el respeto del derecho de los PI a ser consultados.

En el **Informe del GTEPU** [A/HRC/15/14], Guyana hace hincapié en su Comisión sobre los PI, en la Ley Amerindia de 2006 y en la participación de las organizaciones amerindias en procesos nacionales de generación de consensos (párr. 6 a 9). Guyana consultó su estrategia para la adaptación al cambio climático y su mitigación con sus comunidades amerindias (párr. 10). Guyana reitera y actualiza información sobre las medidas gubernamentales para promover y proteger los derechos de los PI (párr. 11). El Ministro de Minas tiene la potestad de veto solo en relación con minería a gran escala considerada de interés nacional, mientras que las comunidades tienen potestad de veto en relación con minería de pequeña y mediana escala (párr. 12). Brasil hace hincapié en la Comisión sobre derechos de los PI (párr. 35; también Noruega, párr. 38). Noruega señala el compromiso de Guyana para promover los derechos de los PI (párr. 38; también Cuba, párr. 36; Jamaica, párr. 62; Trinidad y Tobago, párr. 63). Bolivia incentiva a Guyana a enmendar la Ley Amerindia de 2006 para incluir el derecho de los PI a la tierra (párr. 48). México reconoce la información sobre los derechos a la tierra de los PI (también Trinidad y Tobago, párr. 63) y pregunta acerca de la participación política de las mujeres indígenas (párr. 50). Los Estados Unidos expresan su preocupación por la discriminación, la violencia y la explotación existente contra los PI (párr. 61). Guyana responde que está analizando ratificar varios instrumentos de derechos humanos; reitera que la protección de los derechos de los PI, incluida en la Ley Amerindia de 2006, es fundamental; informa sobre mujeres indígenas que ocupan puestos en el Gobierno y en el aparato estatal (párr. 52); y repite información acerca de instituciones y leyes específicas sobre cuestiones indígenas, señalando al mismo tiempo que una opinión pública adversa obliga al Gobierno a lograr un equilibrio para cerrar la brecha que sufren los PI (párr. 66).

Entre las **recomendaciones** que Guyana apoya (párr. 68), Nicaragua recomienda adaptar el marco jurídico interno a las normas legales internacionales sobre derechos humanos relativas a los PI (10); Cuba recomienda seguir logrando progresos en la protección y promoción de los derechos humanos de los PI (23); Libia recomienda fortalecer las iniciativas destinadas a proteger a los amerindios de la discriminación (24); y Noruega recomienda incluir a los PI en la implementación de las recomendaciones del EPU (26). Entre las recomendaciones que Guyana se comprometió a examinar (párr. 70), Bolivia, Alemania y Noruega recomiendan ratificar el Convenio 169 de la OIT, mientras que Noruega también recomienda que se aplique la Declaración (10, 11 y 12).

En su **respuesta** [A/HRC/15/14/Add.1], Guyana informa que la Comisión de los Pueblos Indígenas funciona desde septiembre de 2010 (párr. 2); se compromete a considerar la ratificación del Convenio 169 de la OIT (párr. 35, 36); destaca que se ha cumplido con el reconocimiento del derecho a la tierra de los PI y su participación política efectiva (párr. 37); y hace referencia a la información sobre cuestiones amerindias en su Informe Nacional (párr. 38).

En el **Proyecto de informe del 15º período de sesiones del CoDH** [A/HRC/15/L.10 (versión anticipada sin editar), párr. 565-595], Guyana reitera información sobre el Convenio 169 de la OIT (párr. 569). China señala el compromiso de Guyana de promover los derechos humanos de sus comunidades amerindias (párr. 588).

### **Honduras (9º período de sesiones del GTEPU, del 1 al 12 de noviembre de 2010)**

En el **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/9/HND/1] se resalta que los PI se encuentran entre los que tienen las tasas más elevadas de pobreza y analfabetismo, mientras que la Constitución exige promover las culturas nativas (párr. 113, 131). Medidas gubernamentales apuntan a mejorar las condiciones de vida de los PI y garantizarles que puedan acceder a programas sociales de manera culturalmente adecuada (párr. 114, 115; también párr. 56, 57, 68). Recientes cambios institucionales apuntan a garantizar que los PI puedan gozar en forma efectiva de los derechos humanos, su participación en los procesos legislativos y la resolución de las cuestiones sobre tierras (párr. 116 a 119, 122).

En la **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/9/HND/2] se informa (párr. 20) sobre la preocupación del CRC por la persistente discriminación que sufren los niños indígenas [CRC/C/HND/CO/3, párr. 31] y se señala (párr. 39) la observación del Comité de Derechos Humanos sobre la proliferación del trabajo infantil generalizado en las comunidades indígenas [CCPR/C/HND/CO/1, párr. 12]. El equipo país de la ONU informa que Honduras aún no cuenta con políticas específicas, institucionalidad pública ni legislación para los PI, quienes viven en zonas rurales caracterizadas por diversas formas de exclusión (párr. 68). El Comité de Derechos Humanos expresa su preocupación (párr. 69, 74) por la discriminación que sufren los PI en materia de salud, trabajo y educación, así como en lo que se refiere a los derechos a la tierra. También le preocupa que Honduras no reconozca legalmente los títulos sobre tierras ancestrales indígenas [CCPR/C/HND/CO/1, párr. 19]. La Comisión de Expertos de la OIT señala que, para cumplir cabalmente con el Convenio 169, Honduras debe asegurar la participación de los PI en los órganos gubernamentales que establece para entablar relación con ellos (párr. 70).

En el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/9/HND/3], CS indica que los PI corren el riesgo de perder sus tierras ancestrales y sus recursos naturales, y se ven sometidos a violencia e intimidación; Honduras debe adoptar una posición más firme contra la industria maderera ilegal; mitigar los efectos negativos de los proyectos hidroeléctricos y el turismo, y garantizar que se consulte a los PI afectados; atender a las preocupaciones indígenas relacionadas con la privatización de las tierras comunales; y crear un entorno seguro para que los PI puedan gozar de su derecho a la libertad de expresión (párr. 67). IIMA recomienda impartir educación bilingüe; promover el reconocimiento de la cultura indígena como patrimonio nacional en el sistema educativo de la población general; y mejorar el acceso de los niños indígenas a la escuela (párr. 68).

Entre las **preguntas anticipadas** efectuadas a Honduras, la República Checa pregunta acerca de medidas específicas para proteger los derechos de los PI.

En el **Informe del GTEPU** [A/HRC/16/10], Honduras reconoce el impacto directo que tiene la discriminación racial sobre el disfrute de los derechos humanos de los PI (párr. 17). Los Estados Unidos elogian la creación de un órgano gubernamental para el desarrollo de los PI (párr. 50). Austria hace hincapié en la discriminación que sufren los PI y en la necesidad de proteger las tierras de las comunidades indígenas (párr. 53). Ghana pregunta sobre programas para abordar las altas tasas de pobreza y analfabetismo de los PI (párr. 69). Angola pregunta sobre la efectividad de las políticas de seguridad alimentaria y educativas destinadas a los PI (párr. 77). Honduras resalta las medidas legislativas adoptadas para reconocer los derechos ancestrales de los PI, las instituciones creadas para reglamentar la tenencia de la tierra y las investigaciones de supuestas usurpaciones y otros delitos cometidos contra las comunidades indígenas (63).

Entre las **recomendaciones** que Honduras apoya (párr. 81), la República Checa recomienda garantizar legalmente que los PI puedan gozar de los derechos humanos (1). Entre las recomendaciones que Honduras considera que se han aplicado o se están aplicando (párr. 82), la Santa Sede y Nigeria recomiendan continuar promoviendo los derechos humanos brindando asistencia a los PI (11); Ghana recomienda garantizar la aplicación de criterios no discriminatorios y culturalmente apropiados para que los PI reciban los beneficios de los programas sociales (107); Angola recomienda adoptar medidas para integrar a los PI en el mercado de trabajo (108). Entre las recomendaciones que Honduras se comprometió a examinar (párr. 83), Ecuador recomienda garantizar el respeto de los derechos de los niños indígenas (6); Austria recomienda sancionar leyes que protejan los derechos de las personas indígenas a sus tierras y recursos naturales (12).

En el **Proyecto de informe del 16º período de sesiones del CoDH** [A/HRC/16/L.41 (versión anticipada sin editar), párr. 523-552], Honduras acepta las recomendaciones tanto de Ecuador como de Austria (párr. 528). Informa sobre las medidas adoptadas para aumentar la protección de los PI contra la discriminación y la violencia, y contra la apropiación indebida de sus tierras y recursos hídricos (párr. 529). Plan International expresa que es necesario que Honduras establezca una institución para proteger los derechos de los niños indígenas (párr. 543).

#### **Kenya (8º período de sesiones del GTEPU, del 4 al 14 de mayo de 2010)**

En el **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/8/KEN/1] se resalta que los derechos a la tierra y a los recursos naturales de los grupos minoritarios serán protegidos, debido a que tales grupos dependen culturalmente de hábitats específicos a los que han perdido el acceso (párr. 105, 106). Kenya realizará un inventario de las comunidades minoritarias existentes y proporcionará un marco jurídico para facilitarles el ejercicio de su tenencia de tierras y sus sistemas de gestión de recursos (párr. 107). El REPI visitó Kenya en 2006 (párr. 111).

En la **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/8/KEN/2] se informa que el CESCR recomienda (párr. 18) que se reconozca a los nubios y a los ogiek como comunidades étnicas distintas, así como su derecho a su cultura e identidad [E/C.12/KEN/CO/1, párr. 35]. El CRC señala (párr. 58) las bajas tasas de matriculación y alfabetización entre los niños indígenas [CRC/C/KEN/CO/2, párr. 69]. El REPI formula recomendaciones (párr. 60) en relación con los grupos minoritarios de cazadores-recolectores y de pastores, las comunidades indígenas de Kenya, que viven mayormente en las tierras áridas y semiáridas, y que enfrentan la discriminación de sus medios de subsistencia y culturas son objeto de discriminación; la falta de reconocimiento legal y autonomía; la pérdida y degradación de sus tierras y recursos naturales; políticas de desarrollo y conservación inadecuadas; y la falta de servicios básicos [A/HRC/4/32/Add.3, p. 2].

En el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/8/KEN/3], MPIDO/EWC/PISP/OPDP/MCSF/NZCT/IDCT/PHGEMN/CMRD/IWGIA instan a ratificar el Convenio 169 de la OIT (párr. 1) y a implementar las recomendaciones del REPI y de la CADHP (párr. 10); resaltan, además, las injusticias sistemáticas contra mujeres indígenas dentro de sus comunidades (párr. 21). Hacen hincapié, junto con KSC y UNPO, en la necesidad de garantizar los derechos fundamentales de los PI y promover su reconocimiento y participación políticos (párr. 60). Con respecto a la violencia en las zonas indígenas de pastoreo (párr. 61 a 63), MPIDO/EWC/PISP/OPDP/MCSF/NZCT/IDCT/PHGEMN/CMRD/IWGIA resaltan la impunidad existente y recomiendan que Kenya investigue los casos de conflictos violentos, someta a juicio a los autores, indemnice a las víctimas y establezca medidas efectivas de prevención y resolución de conflictos; CS informa sobre la situación de violencia y las amenazas que sufren las aldeas samburu, mientras que el Gobierno otorga concesiones petroleras a compañías extranjeras en tierras samburu.

Con respecto a los derechos de los PI sobre las tierras (párr. 64 a 66), MPIDO/EWC/PISP/OPDP/MCSF/NZCT/IDCT/PHGEMN/CMRD/IWGIA y KSC recomiendan que Kenya reconozca la utilidad de las tierras de pastoreo y de las actividades que las comunidades indígenas realizan en sus tierras ancestrales. Junto con UNPO, advierten sobre la expulsión forzada de los PI ogiek y maasai de la selva Mau, que estos pueblos han utilizado desde hace tiempo de manera sostenible; señalan el impacto del turismo y de la degradación del medioambiente sobre la situación de los maasai y recomiendan que Kenya se abstenga de extender Nairobi en sus tierras tradicionales; instan a Kenya a abordar la invisibilidad de los PI numéricamente pequeños en los censos (párr. 66); y resaltan el aumento en la tasa de mortalidad en las comunidades indígenas debido a que los establecimientos de salud públicos son inadecuados, la atención limitada del Estado a su desarrollo y la necesidad de iniciar una estrategia de reducción de la pobreza (párr. 67).

Ninguna de las **preguntas anticipadas** efectuadas a Kenya menciona a los PI.

En el **Informe del GTEPU** [A/HRC/15/8], Bolivia hace hincapié en las recomendaciones del REPI (párr. 39). Entre las **recomendaciones** que Kenya apoya (párr. 101), Bolivia recomienda aplicar las decisiones de sus propias instituciones judiciales y de la CADHP relativas a los derechos indígenas (114). Entre las recomendaciones que Kenya se comprometió a examinar (párr. 102), Dinamarca recomienda implementar las

recomendaciones del REPI (5). Noruega recomienda aplicar la Declaración, incluso mediante el reconocimiento constitucional de los derechos a la tierra y a los recursos, y a la participación política (6); Dinamarca y Noruega recomiendan ratificar el Convenio 169 de la OIT. Entre las recomendaciones que no obtuvieron el apoyo de Kenya (párr. 103), México recomienda respaldar la Declaración y prestar atención a las recomendaciones del REPI (6); Malasia recomienda seguir promoviendo los derechos y el desarrollo de las comunidades indígenas (7). Kenya se pronuncia en contra del uso del término "pueblos indígenas" en su contexto interno, pero reconoce la vulnerabilidad de las comunidades marginadas (párr. 109).

En el **Proyecto de informe del 15º período de sesiones del CoDH** [A/HRC/15/L.10 (versión anticipada sin editar), párr. 413-442], Kenya indica que acepta las recomendaciones relativas a la protección de los derechos de los PI en el contexto del reconocimiento por parte de su nueva Constitución de la existencia de "comunidades marginadas, incluidas comunidades indígenas" (párr. 420). Conectas acoge esto con agrado y sugiere que Kenya implemente plenamente las recomendaciones relacionadas con los PI, incluso las del REPI, y que considere ratificar el Convenio 169 de la OIT y adoptar la Declaración (párr. 441). Kenya pronto considerará ratificar el Convenio 169 de la OIT (442).

#### **Kiribati (8º período de sesiones del GTEPU, del 4 al 14 de mayo de 2010)**

No se menciona a los PI ni en la documentación sometida al GTEPU, ni en el resultado del EPU.

#### **República Democrática Popular Lao (8º período de sesiones del GTEPU, del 4 al 14 de mayo de 2010)**

En el **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/8/LAO/1] se informa sobre la celebración del Día Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (párr. 22) y sobre la difusión de programas de emisoras de TV y radio en lenguas como el hmong y el khmu (párr. 34). La Constitución establece que el Estado aplica una política de promoción de la unidad y la igualdad, así como el desarrollo económico, entre los 49 grupos étnicos de la República Democrática Popular Lao (Laos), al tiempo que se prohíbe la discriminación étnica (párr. 47, 49). Medidas gubernamentales dirigidas a los grupos étnicos incluyen la eliminación del analfabetismo, instar a los pueblos étnicos a cambiar su estilo de vida basado en costumbres perjudiciales o en un modo de vida nómada, la creación de aldeas de desarrollo y la expansión de infraestructura, así como de redes educativas y de atención de la salud (párr. 48, 55).

En la **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/8/LAO/2] se informa (párr. 24, 26) que el REPI y otros procedimientos especiales expresaron su preocupación por las supuestas muertes de civiles como resultado de la lucha de grupos hmong reprimidos por el Gobierno debido a su participación en conflictos de la guerra fría [A/HRC/6/15/Add.3, párr. 30, 32; A/62/286, párr. 55; A/HRC/7/5/Add.1, párr. 68 y 69; A/HRC/7/23/Add.1, párr. 29 y 30; A/HRC/4/20/Add.1, p. 194]. En 2005, el CERD expresa su preocupación (párr. 25) por los graves actos de violencia cometidos contra los hmong y recomienda encarecidamente que se autorice a los órganos de derechos humanos de la ONU a visitar las zonas en donde se refugiaron los hmong y que se encuentre rápidamente una solución política y humanitaria a esta crisis; Laos niega que existan conflictos con los hmong, pero hace hincapié en actos de bandolerismo [CERD/C/LAO/CO/15, párr. 21, 22, 29; y Add.1, párr. 7]. El REPI señala denuncias de arrestos arbitrarios y amenazas contra PI que defienden sus derechos [A/HRC/6/15/Add.3, párr. 36]. El equipo país de la ONU informa que, en 2008 y 2009, cerca de tres mil hmong laosianos supuestamente "regresaron en forma voluntaria" a Laos, pero la ONU no tiene un acceso significativo a ellos; en diciembre de 2009, el Secretario General de la ONU instó a Laos a respetar los derechos de quienes regresaron (párr. 59, 60).

El REPI expresa su preocupación (párr. 30) por el aumento en la cantidad de mujeres indígenas que son víctimas de tráfico sexual y prostitución [A/HRC/6/15/Add.3, párr. 46]. El CEDAW insta a Laos (párr. 35) a asegurar que las mujeres de minorías étnicas tenga acceso efectivo a la justicia y expresa su preocupación (párr. 55) por las altas tasas de analfabetismo en ese grupo [CEDAW/C/LAO/CO/7, párr. 14, 33]. El CERD señala (párr. 56) que brindar educación en lao es un importante obstáculo para la educación y capacitación vocacional de personas pertenecientes a grupos étnicos [CERD/C/LAO/CO/15, párr. 19]. El párrafo 57 hace referencia a la preocupación del REPI en cuanto a la reubicación de los PI debido a programas económicos gubernamentales [A/HRC/6/15/Add.3, párr. 26 a 28; A/62/286, párr. 47; A/HRC/4/32, párr. 18, y Add.1, párr. 272 a 297; A/HRC/9/9/Add.1, párr. 257 a 269; A/HRC/12/34/Add.1, párr. 192 a 206]; al mismo tiempo, el CERD señala la política de Laos de reubicar miembros de grupos étnicos y recomienda que el Gobierno busque obtener su consentimiento libre, previo e informado, y preste especial atención a los estrechos vínculos culturales que unen a los PI con sus tierras [CERD/C/LAO/CO/15, párr. 18].

En el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/8/LAO/3], SPA señala que Laos no reconoce el concepto de "pueblos indígenas"; las minorías étnicas tienen poca oportunidad de influir en las decisiones gubernamentales que afectan sus tierras tradicionales y recursos naturales (párr. 42, 43). Los párrafos 18, 19, 44

y 45 se concentran en los PI hmong: FIDH/MLDH y WHPC señalan que Laos continúa reprimiéndolos debido a su participación en conflictos de la guerra fría; el diezmado pueblo hmong intenta sobrevivir en la selva, ya que no pueden asentarse por miedo a que los descubran y sean perseguidos; WHPC agrega que el Gobierno clasifica a los hmong como “bandoleros” para poder matarlos legalmente. SPA y AI expresan su preocupación por las denuncias de repatriación de miles de hmong que habían huido a Tailandia, ya que los lugares de reubicación carecen de instalaciones y recursos suficientes y adecuados, existen restricciones al acceso de observadores independientes, y la situación de la mayoría de los repatriados se desconoce. FIDH/MLDH señalan que, a pesar de las promesas gubernamentales de otorgar amnistías, varios de los hmong que se entregaron a las autoridades en 2005 han desaparecido. SPA señala que muchos hmong están detenidos ilegalmente y llama la atención al maltrato que sufrieron niños hmong que fueron deportados a Laos en 2005. WHPC señala que Laos sigue violando los derechos económicos, sociales y culturales de los PI hmong.

Entre las **preguntas anticipadas** efectuadas a Laos, Dinamarca pide información sobre las medidas adoptadas para garantizar los derechos de PI como los hmong, independientemente de su definición nacional (también la República Checa). Alemania pregunta sobre las medidas gubernamentales tendientes a prevenir emergencias humanitarias y sobre el respeto del estatus de los hmong recientemente reubicados desde Tailandia, incluidos aquellos considerados “personas de interés” del ACNUR (también Reino Unido, Suecia y los Países Bajos).

En el **Informe del GTEPU** [A/HRC/15/5], Laos reitera su declaración sobre sus grupos étnicos y la prohibición de la discriminación étnica (párr. 12). Los Países Bajos expresan su preocupación por la situación de los hmong lao repatriados, incluidos refugiados reconocidos por el ACNUR y seleccionados para su repatriación hacia un tercer país (párr. 35; también Francia, párr. 34; Canadá, párr. 71, Hungría, párr. 76; Eslovaquia, párr. 81; Nueva Zelanda, párr. 82; Australia, párr. 83). Laos responde que los hmong repatriados a Tailandia habían migrado ilegalmente y ahora son bien acogidos y reasentados; quienes habían considerado la posibilidad de migrar a un tercer país ahora decidieron quedarse, y el Gobierno acoge con agrado las visitas de buena voluntad a sus lugares de asentamiento; los hmong considerados “personas de interés” de acuerdo con el mandato del ACNUR ya no deberían ser considerados como tales (párr. 12, 50 a 54).

Entre las **recomendaciones** que Laos apoya (párr. 96), Australia recomienda expedir documentos de identidad a todos los hmong lao repatriados (19). Entre las recomendaciones que Laos se comprometió a examinar (párr. 98), México recomienda un plan de acción nacional para combatir la trata de personas, en especial, de mujeres indígenas (21). Hungría recomienda reconocer los derechos de los PI como se establece en el derecho internacional (24). Dinamarca recomienda considerar que los PI tengan mayor participación en las decisiones gubernamentales y garantizar que los hmong estén integrados en la sociedad en pie de igualdad (27; también Eslovaquia, párr. 28). Francia recomienda resolver la situación de los hmong repatriados resolviendo su condición jurídica en plena cooperación con el ACNUR (también Brasil, 30) y permitir la prestación de asistencia internacional (29). Nueva Zelanda, Canadá, el Reino Unido y Australia recomiendan autorizar a la comunidad internacional, en particular el ACNUR, a tener un acceso significativo a los hmong lao repatriados desde Tailandia, para evaluar sus condiciones teniendo en cuenta el derecho internacional (31). Los Países Bajos recomiendan permitir a los refugiados hmong lao que han recibido invitaciones de terceros países que emigren allí (32).

En su **respuesta** [A/HRC/15/5/Add.1], Laos apoya, en forma parcial, las recomendaciones 21, 24, 27, 28, 29, 31 y 32 del párrafo 98. En las recomendaciones 21, 24, 27 y 28 (párr. 8, 9, 10 y 11), Laos rechaza el término “pueblos indígenas”; reitera que su Constitución, sus leyes y sus políticas garantizan la igualdad y la no discriminación entre sus 49 grupos étnicos, incluidos los hmong; y acoge con agrado la asistencia internacional, en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales. Sobre las recomendaciones 29, 30 y 31 (párr. 12, 27), Laos niega que los lao hmong repatriados puedan ser reconocidos como refugiados de acuerdo con el derecho internacional: no es necesario que el ACNUR se involucre con ellos; Laos continuará organizando visitas de la comunidad internacional a aldeas de hmong repatriados y promoverá el diálogo internacional en relación con esta cuestión (párr. 27). Con respecto a la recomendación 32, la Constitución y las leyes de Laos garantizan el derecho a la libertad de movimiento de todos sus ciudadanos, incluidos los hmong repatriados (párr. 13).

En el **Proyecto de informe del 15º período de sesiones del CoDH** [A/HRC/15/L.10 (versión anticipada sin editar), párr. 317-345], Laos reitera que los hmong repatriados no son personas de interés en virtud del derecho internacional (párr. 326). AITPN insta a la comunidad internacional y a las autoridades laosianas a monitorear y abordar las constantes violaciones de derechos humanos que sufre el pueblo hmong (párr. 341). AI lamenta que Laos acepte solo parcialmente recomendaciones relacionadas con los hmong lao, e insta al Gobierno a garantizar el acceso irrestricto de organismos humanitarios a todos los repatriados (párr. 342).

#### **Islas Marshall (9º período de sesiones del GTEPU, del 1 al 12 de noviembre de 2010)**

No se menciona a los PI ni en la documentación sometida al GTEPU, ni en el resultado del EPU.

**Mauritania (9º período de sesiones del GTEPU, del 1 al 12 de noviembre de 2010)**

En el **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/9/MRT/1/Rev.1], el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/9/MRT/3] y las **preguntas anticipadas** a Mauritania no se menciona a los PI.

En la **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/9/MRT/2] se informa (párr. 78) sobre la recomendación del CERD de que el Estado adopte medidas para preservar el idioma bereber [CERD/C/65/CO/5, párr. 22].

En el **Informe del GTEPU** [A/HRC/16/17 y Add.1] y en el **Proyecto de informe del 16º período de sesiones del CoDH** [A/HRC/16/L.41 (versión anticipada sin editar), párr. 687-720] no se menciona a los PI.

**Mongolia (9º período de sesiones del GTEPU, del 1 al 12 de noviembre de 2010)**

En el **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/9/MNG/1] no se menciona a los PI.

En la **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/9/MNG/2] se informa sobre el acceso limitado de los niños del PI tuva a la educación (párr. 60). El CERD reconoce (párr. 66) el Programa de estudio del idioma tuva de 2005, pero expresa su preocupación por la falta de medidas prácticas de apoyo a las lenguas minoritarias e insta a Mongolia a facilitar la participación de grupos étnicos en la elaboración de políticas de educación bilingüe [CERD/C/MNG/CO/18, párr. 11, 21].

En el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/9/MNG/3] AAKW/Itgel/MLGBTC/NAIDSF expresan que los dukha no participan en la formulación de políticas y recomiendan que los organismos gubernamentales solucionen esta situación (párr. 44); señalan que las minorías étnicas que, de acuerdo con las normas internacionales son grupos indígenas, no reciben protección especial, y recomiendan que Mongolia ratifique el Convenio 169 de la OIT (párr. 62); resaltan la falta de protección especial para los dukha que se dedican a la cría de renos, cuyos medios de vida se ven amenazados por duras leyes sobre la caza, y recomiendan que Mongolia les otorgue derechos a un uso preferente de los recursos naturales (párr. 64). AAKW/Itgel/MLGBTC/NAIDSF y HRCSCM/CGEM/ZFM/CFCM recomiendan que Mongolia adopte políticas de tenencia de la tierra previa consulta a los PI a fin de garantizarles el uso tradicional de las tierras de pastoreo y de los recursos naturales, en vista de la amenaza que las operaciones de extracción representan para su estilo de vida nómada tradicional (párr. 63).

Ninguna de las **preguntas anticipadas** efectuadas a Mongolia menciona a los PI.

En el **Informe del GTEPU** [A/HRC/16/5] no se menciona a los PI. Entre las **recomendaciones** que Mongolia apoya (párr. 84), Eslovenia recomienda brindar suficiente protección a los grupos indígenas (113). Entre las recomendaciones que Mongolia se comprometió a examinar (párr. 86), Hungría recomienda encargar al Tribunal Constitucional que actúe en relación con las violaciones de derechos humanos amparados por la Constitución, en especial, los derechos a la tierra y ambientales de los PI (3).

En el **Proyecto de informe del 16º período de sesiones del CoDH** [A/HRC/16/L.41 (versión anticipada sin editar), párr. 409-430], Mongolia rechaza la recomendación 86.3 por considerarla impráctica para el Tribunal Constitucional (párr. 415). FORUMASIA lamenta esto, ya que los derechos a la tierra y ambientales de las comunidades indígenas y pastoriles no reciben debida atención (párr. 425).

**Nicaragua (7º período de sesiones del GTEPU, del 8 al 19 de febrero de 2010)**

En el **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/7/NIC/1] se informa sobre el reconocimiento constitucional de los PI y de los derechos de las comunidades de la costa atlántica (párr. 2, 6, 75). Se destaca el cumplimiento de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través del caso *Awás Tingni* (párr. 14). Nicaragua copatrocinó y firmó la Declaración (párr. 15). Nicaragua alega que su Constitución va más allá que las disposiciones del Convenio 169 de la OIT; el Gobierno ha reconocido legalmente los derechos a la tierra y otorgado títulos de propiedad sobre la tierra a las comunidades indígenas de la Costa Caribe, a fin de asegurar su demarcación (párr. 64, 76). Se estableció una Secretaría de Desarrollo de la Costa Atlántica para actuar como enlace entre los Consejos Regionales Autónomos de la Costa Caribe y los ministerios de Estado (párr. 77).

En la **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/7/NIC/2], se informa (párr. 6, 7) que el Comité de Derechos Humanos acoge con agrado la creación de una procuraduría especial para los PI [CCPR/C/NIC/CO/3, párr. 8]. El CERD (párr. 59) insta a Nicaragua a acelerar la adopción de la ley relativa a los PI de las regiones del Pacífico, central y norte [CERD/C/NIC/CO/14, párr. 15]. El CERD y el Comité de Derechos Humanos recomiendan (párr. 43, 65) que Nicaragua asegure la plena participación de los PI en los asuntos públicos y en las elecciones, teniendo en cuenta debidamente sus convenciones y costumbres

[CERD/C/NIC/CO/14, párr. 20; CCPR/C/NIC/CO/3, párr. 20]. El CERD recomienda (párr. 64) que Nicaragua implemente los derechos de los PI a usar sus lenguas en los procesos judiciales [CERD/C/NIC/CO/14, párr. 19]; el equipo país de la ONU remarca que la adaptación de los sistemas de justicia ordinaria e indígena debería evitar distorsiones de los órganos de gobierno de las comunidades (párr. 39). El equipo país de la ONU señala que, desde 2007, se incentiva el cumplimiento con la legislación sobre propiedad de los territorios indígenas en la Costa Caribe (párr. 63). El CESCR y el Comité de Derechos Humanos (párr. 60) recomiendan consultar a los PI antes de otorgar en concesión las tierras donde viven [E/C.12/NIC/CO/4, párr. 11 (a), (b), (c); CCPR/C/NIC/CO/3, párr. 21 (c)]. El CESCR, el Comité de Derechos Humanos y el CERD instan a Nicaragua (párr. 60) a delimitar, demarcar y otorgar de inmediato sus tierras a la comunidad *Awás Tingni*, y evitar, detener y castigar las actividades ilícitas que otras personas realicen en estas tierras [E/C.12/NIC/CO/4, párr. 11 (d); CCPR/C/NIC/CO/3, párr. 21 (d); CERD/C/NIC/CO/14, párr. 21, 34]. Un llamado urgente en 2005 por parte del REPI y del RE sobre racismo resalta que la falta de demarcación u otorgamiento de títulos sobre terrenos comunitarios en cumplimiento con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, amenaza la subsistencia de la comunidad de *Awás Tingni* (párr. 62). El REPI señala (párr. 61) que continuará el seguimiento de esta situación [A/HRC/12/34, párr. 21].

Con respecto al derecho a la salud y a los servicios sociales (párr. 66, 73), el equipo país de la ONU destaca el monolingüismo y la falta de sensibilidad cultural entre el personal como barreras que afectan el acceso de las mujeres indígenas a los servicios de atención de la salud; el Comité de Derechos Humanos recomienda garantizarle tal acceso a los PI [CCPR/C/NIC/CO/3, párr. 21 (b)], mientras que el CERD insta a Nicaragua a proporcionar a los PI apoyo financiero e institucional para la medicina indígena tradicional y (párr. 54) a combatir las altas tasas de mortalidad materna en la Costa Atlántica [CERD/C/NIC/CO/14, párr. 22, 23, 34]. El equipo país de la ONU acoge con satisfacción el establecimiento del Sistema Educativo Autónomo Regional, que reconoce el derecho de los PI de la Costa Caribe a recibir una educación intercultural en su lengua materna (párr. 7). El CESCR, el Comité de Derechos Humanos, el CERD y el CEDAW (párr. 58) recomiendan garantizar de manera efectiva el derecho de los PI a la educación, la reducción del analfabetismo y el acceso de las mujeres a una educación apropiada [E/C.12/NIC/CO/4, párr. 11 (a), 30; CCPR/C/NIC/CO/3, párr. 21; CERD/C/NIC/CO/14, párr. 24; CEDAW/C/NIC/CO/6, párr. 32].

En el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/7/NIC/3], CENIDH/OMCT/FIDH declaran que Nicaragua aún no ha ratificado el Convenio 169 de la OIT (párr. 1); destacando el fallo de 2005 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lamentan que, a pesar del reconocimiento constitucional, Nicaragua continúa impidiendo a las organizaciones de PI participar en las elecciones (párr. 35). CODENI señala las elevadísimas tasas de mortalidad materna, de mortalidad infantil y de malnutrición crónica en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, así como el acceso muy limitado de niños y adolescentes a servicios de salud (párr. 43); y las condiciones de vivienda y de acceso a agua potable inadecuadas de los PI (párr. 48, 49). CODENI también recomienda dar la más alta prioridad a la educación de los niños en la Costa Atlántica (párr. 53). PDDH-N señala el reconocimiento legislativo del régimen de la propiedad comunal de los PI de la Costa Atlántica desde 2002, y el otorgamiento de títulos de propiedad sobre nueve territorios indígenas (párr. 55). CENIDH/OMCT/FIDH informan que la demarcación de todos los territorios indígenas ha concluido, pero que, aunque se ha otorgado el título de propiedad de los PI mayangna de *Awás Tingni*, otras comunidades siguen esperando; este proceso también involucra a colonos no indígenas que ocupan tierras demarcadas como indígenas (párr. 56). CODENI denuncia que la eliminación de la Procuración Especial sobre Derechos Indígenas en 2005 claramente vulneró los derechos de los PI (párr. 57).

Entre las **preguntas anticipadas** efectuadas a Nicaragua, Noruega pide información sobre los planes para ratificar el Convenio 169 de la OIT. Suecia pregunta sobre las medidas adoptadas para garantizar los derechos equitativos de las personas indígenas a la educación, los servicios de salud y la tierra.

En el **Informe del GTEPU** [A/HRC/14/3], Nicaragua reitera información sobre su reconocimiento constitucional de la existencia y los derechos de los PI (Bolivia reconoce esto en el párr. 43); su ley sobre la propiedad comunal para los PI de la Costa Atlántica; la Secretaría de Desarrollo para la Costa Atlántica; y el proceso de restitución de derechos sobre la tierra a las comunidades indígenas de la Costa Atlántica (párr. 24 y 25). Kirguistán aprecia el establecimiento de la comisión sobre los derechos de los PI (párr. 47). Viet Nam señala las reformas jurídicas y judiciales introducidas y los planes de acción formulados para proteger los derechos de los PI (párr. 52). Panamá felicita al país por la creación de una procuraduría especial para los PI (párr. 57). Suecia hace referencia a la discriminación de los PI en cuanto a la educación, los servicios de salud, la participación electoral y los derechos sobre la tierra (párr. 71; también Israel, párr. 70). India elogia el reconocimiento del derecho de los PI a recibir educación en su propia lengua (párr. 87). Nicaragua hace hincapié en actividades de capacitación que incluyen a las poblaciones indígenas y tratan temas como la igualdad de género, la prevención de la violencia y la participación ciudadana (párr. 60).

Entre **recomendaciones** que Nicaragua apoya y considera implementadas (párr. 90, 91), Malasia recomienda continuar protegiendo los derechos humanos en la Costa Caribe (47; también Suecia (65), que hace hincapié en los derechos a la educación, la atención de salud y la tierra). Israel recomienda garantizar la plena participación de las comunidades indígenas en los asuntos públicos (64). Entre las recomendaciones que Nicaragua se compromete a examinar (párr. 92), Noruega y Chile recomiendan ratificar el Convenio 169 de la OIT (4). Finlandia recomienda revisar la ley electoral para las regiones autónomas a fin de que todos los ciudadanos participen en el proceso de adopción de decisiones (35).

En el **Proyecto de informe del 14º período de sesiones del CoDH** [A/HRC/14/L.10 (versión anticipada sin editar), párr. 237-274], Nicaragua informa que ratificó el Convenio 169 de la OIT (párr. 242; Bolivia y PDDH-N acogen esto con agrado, párr. 260, 267) y, en respuesta a la recomendación de Finlandia, sostiene que los derechos de los PI ya gozan de reconocimiento legal y están reconocidos en la Constitución para las comunidades de la Costa Atlántica (párr. 253).

#### **Panamá (9º período de sesiones del GTEPU, del 1 al 12 de noviembre de 2010)**

En el **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/9/PAN/1/Rev.1] se presenta el marco institucional de Panamá relacionado con los PI (párr. 32 a 34). Los PI gozan de libre acceso a los servicios públicos de atención de salud (párr. 65). Los párrafos 104 a 107 describen la articulación entre el sistema de justicia indígena administrado por las autoridades tradicionales de los PI y el sistema de justicia ordinaria, incluida la prestación de servicios de interpretación en lenguas indígenas y la aplicación de métodos alternativos de resolución de disputas; se hace hincapié en las áreas territorialmente delimitadas de Panamá para uso exclusivo de los PI (las comarcas), y en las leyes que protegen y conceden títulos colectivos a las tierras de los PI que se encuentran fuera de las comarcas; y se informa también sobre programas de educación bilingüe intercultural en comunidades indígenas, con especial énfasis en la alfabetización en la lengua materna. El párrafo 129 resalta el desafío que implica abordar la creciente disparidad y los niveles de pobreza que afectan a los PI.

En la **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/9/PAN/2] se informa (párr. 2) que el CERD insta a Panamá a ratificar el Convenio 169 de la OIT y a recabar (párr. 16) información censal sobre los PI [CERD/C/PAN/CO/15-20, párr. 7, 10, 22]. El CRC llama la atención (párr. 43) sobre los obstáculos que existen para inscribir el nacimiento de niños indígenas [CRC/C/15/Add.233, párr. 29]. El Marco de Asistencia al Desarrollo de la ONU para 2006 (UNDAF) advierte que la pobreza de los PI, su permanente inseguridad alimentaria y su exclusión son algunos de los problemas más acuciantes (párr. 55). El CERD expresa su preocupación (párr. 26, 46) por las dificultades que tienen los PI para ejercer sus derechos y la discriminación que sufren; se les debe consultar para impulsar planes de desarrollo y medidas especiales para que puedan gozar de los derechos sociales y económicos, y Panamá debe acelerar la adopción de medidas que garanticen la seguridad de los líderes y de las comunidades indígenas [CERD/C/PAN/CO/15-20, párr. 11, 20]. El Comité de Expertos de la OIT hace hincapié en las grandes desventajas que enfrentan las mujeres indígenas en cuanto al acceso a actividades generadoras de ingresos debido a su bajo nivel educativo (párr. 52). El CEDAW hace hincapié (párr. 58, 64) en las altas tasas de analfabetismo y mortalidad infantil entre las mujeres indígenas rurales (también UNDAF, párr. 57), debido a la carencia de atención médica apropiada [CEDAW/C/PAN/CO/7, párr. 34, 42]. El CERD observa con preocupación (párr. 61) los niveles de infección por VIH/SIDA entre el pueblo kuna y el limitado acceso de los PI a servicios de salud sexual y reproductiva [CERD/C/PAN/CO/15-20, párr. 19]. El CRC expresa su preocupación y realiza recomendaciones (párr. 65, 66) sobre la preservación de la identidad de los niños indígenas, al tiempo que la educación bilingüe continúa siendo un desafío en las áreas indígenas [CRC/C/15/Add.233, párr. 52, 63, 64]. El Comité de Derechos Humanos expresa su preocupación (párr. 68) por las falencias en los servicios de salud y educativos para las comunidades indígenas y en la falta de reconocimiento del estatus especial de aquellos que se encuentran fuera de las comarcas [CCPR/C/PAN/CO/3, párr. 21]. El CERD toma nota (párr. 8, 67) de las disposiciones legislativas relacionadas con la propiedad de la tierra por parte de comunidades indígenas fuera de las comarcas y recomienda garantizar que todos los PI tengan una comarca [CERD/C/PAN/CO/15-20, párr. 8, 12]. Con respecto a la consulta (párr. 69 a 71), el CERD (y también el equipo país de la ONU) observa con preocupación que las consultas sobre proyectos de extracción o de turismo han quedado, a menudo, en manos de las empresas privadas, y recomienda que Panamá establezca mecanismos de consulta adecuados con las comunidades que puedan verse afectadas por los proyectos en cuestión, de forma tal de obtener su consentimiento libre, previo e informado, y que brinde a las personas que se enfrentan a la posibilidad de ser desplazadas una reparación, una indemnización y un lugar para su reubicación [CERD/C/PAN/CO/15-20, párr. 14, 15]. Después de una visita en 2009, el REPI emitió un informe (párr. 72, 73) sobre la situación de los derechos humanos de las comunidades afectadas por el proyecto hidroeléctrico Chan 75, donde resaltó que no existió una consulta previa apropiada antes de que el Gobierno autorizara el proyecto [A/HRC/12/34/Add.5, párr. 60]. Panamá contestó negando que hubiera habido violaciones de derechos humanos y que no se hubiera realizado consulta previa. El CERD instó a Panamá a prestar especial atención a las

declaraciones y decisiones de los organismos regionales e internacionales, incluida la CIDH [CERD/C/PAN/CO/15-20, párr. 11, 16, 20].

En el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/9/PAN/3], COPODEHUPA/CEASPA/CEMP recomienda que Panamá ratifique el Convenio 169 de la OIT (párr. 1); en igual sentido se pronuncian ASAMCHI/AIDA/CEASPA, quienes también señalan que la Asamblea Nacional derogó las únicas leyes que contemplaban la consulta previa sobre proyectos de desarrollo que afectarían a las tierras tradicionales de los PI (párr. 2, 53). CCSP manifiesta que la ausencia de una política sobre PI y la falta de respeto de sus derechos deterioran su cultura y que, al mismo tiempo, los PI sufren una extrema pobreza, analfabetismo y discriminación racial (párr. 11, 17). UOCLIHRC llama la atención sobre las dificultades que sufren los detenidos indígenas en el sistema penitenciario (párr. 23), mientras que ACPJ hace hincapié en la falta de articulación entre el sistema de justicia ordinaria y el sistema de justicia indígena en las *comarcas* (párr. 30). AMUPA hace hincapié en los obstáculos que enfrentan las mujeres indígenas para acceder a las tierras, los créditos, la tecnología y la cobertura del seguro social (párr. 42). COPODEHUPA/CEASPA/CEMP y AMUPA mencionan el alarmante nivel de mortalidad materna entre las mujeres indígenas (párr. 46; también UOCLIHRC, párr. 43). COPODEHUPA/CEASPA/CEMP y IIMA/VIDES resaltan las disparidades que los PI enfrentan en lo que respecta al nivel de vida, la pobreza y el acceso a servicios sociales básicos (párr. 44, 45). UOCLIHRC llama la atención al agravamiento de la situación de los PI en materia de salud, su falta de acceso a servicios de atención de la salud que respeten su cultura, la particular vulnerabilidad de los niños indígenas (párr. 43, 45), y su acceso inadecuado a educación bilingüe intercultural (párr. 49, 50). CS destaca que, a pesar de la sólida protección que ofrece el sistema de comarcas, el Gobierno no protege efectivamente a los PI, en especial cuando se encuentran en juego el desarrollo nacional y la explotación de los recursos naturales (párr. 52). Por lo tanto, UOCLIHRC resalta una producción alimentaria insuficiente y la degradación ambiental; la gran cantidad de casos de desalojos forzosos sin indemnización; y que Panamá no ha concedido territorios a algunos PI (párr. 55). ASAMCHI/AIDA/CEASPA recomiendan que Panamá adopte las recomendaciones del REPI, el CERD y la CIDH (párr. 54) e incorpore la Declaración en su legislación interna (párr. 53).

Entre las **preguntas anticipadas** efectuadas a Panamá, la República Checa pregunta sobre la lucha contra la mortalidad materna entre las mujeres indígenas. Alemania hace referencia al informe del REPI sobre el proyecto hidroeléctrico Chan 75 y pregunta si existe algún plan para mejorar la protección de los derechos humanos de los PI afectados por proyectos industriales o mineros de gran escala, mientras que los Países Bajos piden información sobre cómo se garantiza la integridad territorial de las tierras indígenas tradicionales. Noruega pregunta sobre la ratificación del Convenio 169 de la OIT y si se realizan otros esfuerzos para garantizar los derechos de los PI a la tierra, la consulta, la educación y los servicios de salud.

En el **Informe del GTEPU** [A/HRC/16/6], Panamá destaca las leyes que reconocen el patrimonio cultural de los PI y la recomendación por un comité gubernamental *ad-hoc* de ratificar el Convenio 169 de la OIT (párr. 20, 72). En línea con la inquietud planteada por el CERD, Francia pregunta sobre la protección de la seguridad de las comunidades indígenas (párr. 27). Alemania pide información sobre los planes de educación bilingüe y cultural para niños indígenas (párr. 31). China expresa que es preciso garantizar en mayor grado los derechos humanos de los PI y hace hincapié en abordar la pobreza entre los PI y garantizar su derecho a la educación (párr. 33; también Guatemala, párr. 42). Brasil pregunta acerca de las políticas y del marco legal para la promoción de los derechos de los PI (párr. 35; también Hungría, párr. 32). El Reino Unido hace hincapié en el alto nivel de pobreza en las comunidades indígenas (párr. 37). Italia pregunta sobre la participación de las comunidades indígenas en el país (párr. 38). La Argentina pregunta acerca de las medidas adoptadas para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de las comunidades indígenas (párr. 48). Perú elogia el libre acceso de los PI a los servicios de salud (párr. 55). Ecuador hace hincapié en el reconocimiento del sistema judicial de los PI y en su derecho a sus territorios (párr. 57; también Trinidad y Tobago, párr. 58). Trinidad y Tobago incentiva a Panamá a proteger la identidad cultural de los PI (también China, párr. 33) y sus sistemas de conocimientos tradicionales (párr. 58). Al responder, Panamá destaca que celebró consultas con las comunidades indígenas del área ngobe bugle en relación con proyectos mineros e hidroeléctricos (párr. 44); informa sobre indicadores y programas específicos de educación y atención de la salud para las regiones de Kuna Yala, embera y ngobe bugle (párr. 45); y resalta los distintos foros nacionales que abordan cuestiones relativas a los indígenas (párr. 65).

Entre las **recomendaciones** que Panamá apoya (párr. 68), Chile recomienda considerar la ratificación del Convenio 169 de la OIT (4). Noruega recomienda que los PI participen en la implementación de las recomendaciones del EPU (10). Brasil recomienda prestar especial atención a los PI al luchar contra las violaciones de derechos humanos (26). México, Nigeria y Haití recomiendan garantizar la inscripción del nacimiento de los niños indígenas (27, 28 y 29). Perú recomienda realizar mayores esfuerzos por promover los derechos económicos, sociales y culturales de los PI (31). España recomienda hacer que las políticas indígenas sean un eje transversal de todas las políticas de gobierno (35). Uruguay recomienda la plena aplicación de las

normas vigentes en materia de educación de los PI (36). Entre las recomendaciones que Panamá considera que se han aplicado o se están aplicando (párr. 69), la Argentina recomienda eliminar la discriminación contra los PI (8). Los Países Bajos recomiendan abordar las causas profundas del trabajo infantil en las comunidades indígenas (15). Noruega recomienda implementar la Declaración, incluido el reconocimiento del derecho de los PI a la tierra y los recursos naturales (31); y llevar a cabo consultas previas con las comunidades indígenas, según lo exijan las normas internacionales, en relación con todos los planes y proyectos que pudieran afectarlas (32; también Reino Unido, 33). Entre las recomendaciones que Panamá se comprometió a examinar (párr. 70), Brasil, Noruega y Ecuador recomiendan ratificar el Convenio 169 de la OIT (7 y 8).

En su **respuesta** [A/HRC/16/6/Add.1], Panamá proporciona comentarios sobre las recomendaciones aceptadas que considera que ya se están implementando, en especial, la elaboración de un plan nacional de lucha contra la discriminación, incluso de aquella contra los PI; iniciativas para reinsertar a los niños indígenas en el sistema educativo; leyes que crean las diversas comarcas indígenas y permiten la concesión de títulos de propiedad sobre tierras de comunidades indígenas fuera de las comarcas; y disposiciones legales sobre consulta a los PI e indemnizaciones pagadas a los PI con respecto al uso de sus recursos. Con respecto a las recomendaciones 70.7 y 70.8, Panamá informa que pronto se presentará ante la Asamblea Nacional un proyecto de ley para la ratificación del Convenio 169 de la OIT.

En el **Proyecto de informe del 16º período de sesiones del CoDH** [A/HRC/16/L.41 (versión anticipada sin editar), párr. 431-458], Panamá reitera información sobre la ratificación del Convenio 169 de la OIT (párr. 438), y destaca las leyes que reconocen el derecho de los PI a la tierra, la realización de consultas y las iniciativas para generar el diálogo con los PI con respecto a las actividades mineras (párr. 444). Uruguay acoge con agrado la información sobre las iniciativas efectuadas para reinsertar a los niños indígenas en el sistema educativo (párr. 451). VIDES señala que el actual sistema educativo no brinda a los PI educación bilingüe ni reconoce el valor de la cultura indígena, y recomienda que, para abordar esta cuestión, Panamá proporcione una remuneración adecuada y capacitación a los docentes (párr. 455).

#### **Suecia (8º período de sesiones del GTEPU, del 4 al 14 de mayo de 2010)**

En el **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/8/SWE/1] se señala que la persistente discriminación contra el pueblo saami es uno de los obstáculos para la plena realización de los derechos humanos (párr. 34). La reformada política de Suecia sobre las minorías nacionales, incluidos los saami, apunta a mejorar su situación en cuanto a la revitalización de sus idiomas, su participación en el proceso de toma de decisiones y la atención de la salud (párr. 75 a 78). Suecia hace referencia a su pedido de disculpas por las políticas de discriminación y asimilación impuestas a los saami (párr. 79); el Parlamento reconoció a los saami como único PI del país en 1977, y en diciembre de 2009, el Gobierno propuso que la Constitución reconociera explícitamente a los saami (párr. 80). El Parlamento saami es un órgano elegido por el pueblo saami de Suecia y el organismo administrativo central para cuestiones relativas a la cría de renos (párr. 81). Luego de fuertes críticas, el Gobierno está profundizando la consulta, con los saami, de un proyecto de ley de Política saami que aborda cuestiones sobre tierras y recursos, y procesos de consulta (párr. 82). Suecia expresa que deben aclararse todas las cuestiones relativas a las consecuencias jurídicas antes de considerar la ratificación del Convenio 169 de la OIT (párr. 83); hace referencia a conflictos locales no resueltos entre propietarios de renos y propietarios de tierras (párr. 84); y a la revisión de un acuerdo con Noruega sobre los pastizales de las comunidades de pastores de renos (párr. 85). Proteger los derechos de los saami es una de las prioridades de Suecia en materia de derechos humanos (párr. 116).

En la **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/8/SWE/2] se informa (párr. 4) que el CERD y el CDESCR alientan a Suecia a adoptar un convenio saami nórdico y a ratificar el Convenio 169 de la OIT [CERD/C/SWE/CO/18, párr. 21 (f); E/C.12/SWE/CO/5, párr. 15]. El CERD y CEDAW expresan su preocupación y formulan recomendaciones (párr. 27, 67) acerca de la constante discriminación que sufren los saami [CERD/C/SWE/CO/18, párr. 22; CEDAW/C/SWE/CO/7, párr. 38, 39]. Con respecto a las disputas sobre las tierras saami (párr. 67, 68, 81); al Comité de Derechos Humanos le sigue preocupando la limitada medida en que el Parlamento Saami participa en el proceso de adopción de decisiones con respecto a cuestiones que afectan a los saami; y el limitado progreso en la observancia de los derechos de los saami y en analizar su aplicación; el Comité recomienda que Suecia otorgue suficiente asistencia legal a las aldeas saami en disputas judiciales relativas a derechos sobre tierras y pastoreo, disponga una carga de la prueba flexible, y considere otros medios para solucionar disputas sobre tierras [CCPR/C/SWE/CO/6, párr. 20, 21]. En el mismo sentido se pronuncia el CERD, que también recomienda que Suecia siga analizando métodos por los cuales se puedan establecer los derechos sobre las tierras y recursos saami, teniendo en cuenta la tradición oral de ese pueblo [CERD/C/SWE/CO/18, párr. 19, 20, 28]. La respuesta de Suecia señala que un principio básico de su sistema legal es que quien reclama un determinado derecho también tiene la carga de la prueba [CERD/C/SWE/CO/18/Add.1, párr. 30, 31]. En 2008, el REPI llamó la atención (párr. 69) sobre los efectos que tendría una propuesta reubicación de operaciones mineras en las actividades tradicionales de comunidades

saami, y sobre las circunstancias inadecuadas de la consulta iniciada por el Gobierno en este caso [A/HRC/12/34/Add.1, párr. 399 a 403].

En el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/8/SWE/3], UNA-Sweden y SC recomiendan que Suecia ratifique el Convenio 169 de la OIT e implemente la Declaración en plena colaboración con el pueblo saami (párr. 1). SPA informa que Suecia reconoció oficialmente al saami como idioma minoritario en 2002 y que se establecieron disposiciones para que se brindara educación bilingüe y para el uso del saami en la administración pública; sin embargo, la implementación se ve imitada por la falta de funcionarios con los conocimientos necesarios del idioma y, como resalta CoE-ACFC, por una oferta limitada de educación bilingüe y la escasez de docentes (párr. 35). Con respecto a los derechos sobre la tierra (párr. 36 a 38), UNA-Sweden señala que los PI saami no gozan de protección constitucional y que su derecho a las tierras y a los recursos se vulneran sistemáticamente. El aumento de la explotación de los recursos aumenta los conflictos. Suecia debe transferir la administración del uso de las tierras y los derechos sobre la tierra en la zona de cría de renos al Parlamento Saami, y garantizar que las comunidades saami participen más tempranamente en el proceso de adopción de decisiones. SPA informa sobre varios proyectos mineros que afectan a los PI saami. SC recomienda que Suecia permita a su Comité de Trazado de Límites que delimite las tierras tradicionales del pueblo saami que ha identificado y que las reconozca legalmente; que invierta la carga de la prueba en las causas relacionadas con los derechos de los saami a la tierra, y que proporcione a las partes saami asistencia legal para dichas causas; que apruebe legislación que proteja de manera efectiva la posibilidad de que el pueblo saami continúe preservando sus medios de vida tradicionales que compiten con actividades industriales; y que aplique las observaciones finales del CERD con respecto al derecho del pueblo saami a la tierra.

Entre las **preguntas anticipadas** a Suecia, Dinamarca pide información sobre los derechos políticos del pueblo saami (también Noruega sobre los derechos civiles) y su acceso a los recursos naturales locales. El Reino Unido pregunta sobre la promoción de los derechos de los saami y sobre el proyecto de ley sueca sobre los saami. Los Países Bajos preguntan sobre iniciativas gubernamentales frente a las comunidades saami.

En el **Informe del GTEPU** [A/HRC/15/11], Suecia reitera información sobre el reconocimiento de los PI saami, el Parlamento Saami y la ratificación del Convenio 169 de la OIT (párr. 7, 19). Grecia señala la violación sistemática de los derechos de los saami, por ejemplo, a sus tierras tradicionales y recursos naturales (párr. 26); China pregunta por medidas tomadas por Suecia para abordar esta cuestión (párr. 84). Canadá resalta inquietudes y buenas prácticas que comparte con Suecia (párr. 29). Irán señala la persistente discriminación contra los saami (párr. 37; también Turquía, párr. 70; Austria, párr. 74; los Países Bajos, párr. 80; Cuba por los niños saami, párr. 43). Nueva Zelanda pregunta sobre la resolución de cuestiones relativas a las tierras de los saami (párr. 45). Bolivia expresa su preocupación por la participación de los saami en las decisiones políticas que los afectan, en especial en cuanto a la tierra y pregunta sobre la intención de expropiar tierras indígenas para instalar molinos eólicos (párr. 47). Sudáfrica pregunta de qué manera Suecia se propone abordar la discriminación contra los saami (párr. 50; también Alemania, párr. 51). Noruega señala la lentitud en los progresos con respecto al pueblo saami (párr. 78). Burkina Faso celebra la elaboración de programas para las comunidades indígenas (párr. 88). Suecia responde que el Parlamento Saami participa en el seguimiento de su nueva estrategia sobre las minorías (párr. 56); y reitera información sobre la modificación de su Constitución para dar un reconocimiento explícito a los PI saamis, y sobre las mayores responsabilidades del Parlamento Saami en lo relativo al pastoreo de renos (párr. 59, 93).

Entre las **recomendaciones** que Suecia apoya (párr. 95), Noruega recomienda completar la labor de aclarar las consecuencias de la ratificación del Convenio 169 de la OIT y considerar la posibilidad de ratificarlo (1, 2). Grecia recomienda otorgar un reconocimiento constitucional explícito al pueblo saami (3). Bolivia recomienda incorporar a la legislación nacional normas internacionales que protegen a los niños indígenas (6). Canadá recomienda seguir realizando esfuerzos para mejorar el diálogo y las consultas con los saami en lo relativo a la elaboración de políticas y de legislación (68). Irán recomienda aplicar efectivamente la Declaración, en plena cooperación con el pueblo saami (69). Sudáfrica recomienda garantizar los derechos del pueblo saami, y su acceso a las tierras, a la vida cultural y a servicios básicos de educación, empleo y salud (70). Austria recomienda estudiar métodos para establecer los derechos de los saami sobre la tierra y los recursos, teniendo en cuenta su cultura (71); y asegurar que las comunidades saami puedan participar activamente en consultas relacionadas con sus recursos (72). Los Países Bajos recomiendan combatir la discriminación contra los saami (también Federación de Rusia, 44) y proteger sus derechos económicos, sociales y culturales, en consulta con ellos (73). Entre las recomendaciones que Suecia se comprometió a examinar (párr. 96), Grecia recomienda transferir al pueblo saami la administración de sus derechos de usuarios de la tierra y de la utilización de la misma (36). Bolivia recomienda ratificar el Convenio 169 de la OIT (6); incluir a representantes del pueblo saami en todas las decisiones que les conciernan (37); y prestar al pueblo saami todo el apoyo que necesite para poder utilizar los recursos legales que le permitan defender sus derechos (38).

En su **respuesta** [A/HRC/15/11/Add.1], Suecia rechaza las recomendaciones antes mencionadas incluidas en el párrafo 96, con el argumento de que el Gobierno debe mantener un equilibrio entre los intereses opuestos de todas las personas que viven en las mismas zonas que los saami y aclarar todas las cuestiones legales pertinentes antes de considerar la ratificación del Convenio 169 de la OIT; informa sobre un proceso parlamentario para aumentar la influencia del Parlamento Saami; reitera información sobre negociaciones y diálogo con respecto a la política de Suecia sobre los saami, que incluye las cuestiones de la consulta y de la participación de los saami en los procesos de adopción de decisiones que los afecten; y resalta la jurisprudencia internacional que establece que a las aldeas saami se les ha concedido oportunidades razonables para defender sus pretensiones ante los tribunales nacionales.

En el **Proyecto de informe del 15º período de sesiones del CoDH** [A/HRC/15/L.10 (versión anticipada sin editar), párr. 471-499], Suecia resalta que los saami deben gozar del mismo respeto por los derechos humanos que todas las demás personas, y reitera información sobre su reconocimiento constitucional (párr. 482). CISA/IPNC/ICHR hacen hincapié en que debe consultarse al pueblo saami sobre la ratificación y aplicación del Convenio 169 de la OIT por parte de Suecia y sobre el reconocimiento de sus derechos a la tierra y al territorio (párr. 493). EIP reitera la importancia del EPU para los derechos humanos del pueblo saami, que está esperando con ansias la implementación de la Declaración, la aclaración legal respecto de la ratificación del Convenio 169 de la OIT y la Convención Nórdica Saami, y vería con agrado la creación de una institución nacional de derechos humanos (párr. 495).

#### **Estados Unidos de América (9º período de sesiones del GTEPU, del 1 al 12 de noviembre de 2010)**

En el **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/9/USA/1] se menciona, para ilustrar la protección de la libertad de religión, un caso relacionado con un estudiante indígena americano (párr. 20); se menciona a los indígenas americanos en el proceso que lleva a garantizar el sufragio universal (párr. 24); y se hace referencia a las disparidades que enfrentan los indígenas americanos con respecto a la educación terciaria (párr. 31). El informe hace referencia al estatus de las 564 tribus reconocidas federalmente y al fundamento de la relación del Gobierno Federal con ellas (autogobierno tribal con respecto a cuestiones internas y locales), así como a daños pasados y actuales desafíos (párr. 38). Se hace hincapié en la necesidad de realizar consultas periódicas y significativas con los líderes tribales indígenas americanos (párr. 39). Entre las medidas para abordar la violencia contra las mujeres y los niños en tierras tribales se incluyen una reforma para enjuiciar una proporción más alta de los delitos y mejorar la sensibilidad cultural de los fiscales y de los funcionarios de aplicación de la ley; un consejo tribal para brindar asesoramiento permanente sobre cuestiones críticas para las comunidades tribales; se otorga a los gobiernos tribales mayores facultades para enjuiciar y castigar a los delincuentes, prevenir la violencia doméstica y los delitos sexuales, y luchar contra el abuso de drogas y alcohol (párr. 40 y 41). El Departamento de Educación ayuda a los distritos escolares a brindar oportunidades educativas a los indígenas americanos (párr. 47); y la Ley del Cuidado de Salud a Bajo Precio de 2010 reducirá las desigualdades y la discriminación que sufren los indígenas americanos en cuanto al acceso a la atención médica (párr. 71). Los Estados Unidos recuerdan su anuncio de abril de 2010 de que revisarían su postura con respecto a la Declaración (párr. 42).

En la **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/9/USA/2] se informa sobre la preocupación y las recomendaciones del CERD (párr. 40) con respecto al número de casos de violencia sexual entre las mujeres indígenas americanas [CERD/C/USA/CO/6, párr. 26]. El CERD también recomienda (párr. 64) que el Estado reconozca el derecho de los indígenas americanos a participar en las decisiones que los afectan, y a ser consultados antes de decidir la puesta en marcha de cualesquiera actividades en sus tierras, y que la Declaración se use como guía para interpretar las obligaciones contraídas por el estado en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial [CERD/C/USA/CO/6, párr. 29].

En el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/9/USA/3], FPHRC, USHRN y EDM (también NIYC, IPLPP-UA/WSDP/HRRF/FPHRC) recomiendan refrendar la Declaración sin reservas y, en colaboración con los PI, aplicarla plenamente, usándola como guía para interpretar las obligaciones legalmente vinculantes con respecto a los PI (párr. 3). AI indica que el pleno ejercicio de los derechos humanos de quienes están bajo la jurisdicción de los Estados Unidos se ve afectado por la condición de indígena (párr. 26). IPLPP-UA/WSDP/HRRF/FPHRC indican que los PI aún son sometidos a discriminación generalizada (párr. 28; también USHRN); los tribunales de los Estados Unidos ofrecen poca protección a las prácticas religiosas tradicionales de los PI (párr. 53); y la mayoría de las comunidades indígenas sufren graves privaciones sociales y económicas (párr. 59; también USHRN). AI hace hincapié en las grandes disparidades en el acceso a los servicios de salud debido a la condición de indígena y realiza recomendaciones al respecto (párr. 61). Nation of Hawai'i (también IPNC/KF) recomienda garantizar los derechos de los PI de acuerdo con el PIDCP, mientras que FPHRC (también NN, NNHRC, NIYC, USHRN) señala que, como miembro del CoDH, los Estados Unidos deberían dar un ejemplo positivo en la defensa de los derechos humanos (párr. 69). NN y NNHRC (también

NIYC) expresan que los Estados Unidos siguen privando a los PI de su derecho a igual protección ante la ley (párr. 70). CITI (también IPNC/KF, SIPC, USHRN, NNHRC, SPA, EDM) recomiendan preguntar a los Estados Unidos sobre: el cumplimiento con las decisiones del CERD y la CIDH con respecto a los shoshones occidentales; la destrucción y profanación de lugares sagrados indígenas, y la negativa a permitir el acceso a ellos; el hecho de que no se consultara con los PI y no se solicitara su consentimiento libre, previo e informado en cuestiones que afectan directamente sus intereses; la rescisión unilateral de tratados con PI; y el hecho de que no se abordan las violaciones de estos tratados (párr. 71). SIPC (también USHRN, NNHRC, EDM) señala que, a pesar de lo establecido en la Constitución, los Estados Unidos no negocian con los PI (párr. 72). SPA hace hincapié en la lucha de las tribus havasupai y hualapai contra la minería y en su preocupación por el riesgo de contaminación radioactiva (párr. 73). AIRRO hace referencia al impacto de la separación y la expulsión de los indígenas de sus tribus (párr. 74). TCANC (también DHCA, HD) señala los efectos devastadores entre los PI de la cultura y las tradiciones que les inculcaron por la fuerza (párr. 75). DHCA recomienda prohibir la reubicación forzada de PI en las Américas (párr. 83). IPLPP-UA/WSDP/HRRF/FPHRC señala que los Estados Unidos han ignorado las recomendaciones de los órganos de derechos humanos con respecto a los derechos de los PI (párr. 97).

Entre las **preguntas anticipadas** a los Estados Unidos, Alemania pide información sobre el seguimiento de las recomendaciones del CERD acerca del derecho de los PI a participar en el proceso de adopción de decisiones (también Bolivia), y sobre el uso de la Declaración para interpretar obligaciones en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Bolivia pregunta sobre las medidas adoptadas para garantizar que las industrias extractivas respeten las tierras ancestrales indígenas. Japón pregunta sobre la eliminación de las disparidades que enfrentan los indígenas americanos en materia de empleo, vivienda, educación y atención de la salud. Noruega pide información sobre el reconocimiento de la Declaración y la ratificación del Convenio 169 de la OIT, y pregunta si una institución nacional de derechos humanos no ayudaría a promover las cuestiones indígenas.

En el **Informe del GTEPU** [A/HRC/16/11], China expresa su inquietud por el alto nivel de pobreza entre los indígenas americanos (párr. 21). Libia expresa su preocupación por la denegación de derechos de los PI (párr. 39). Australia elogia los esfuerzos por abordar la brecha entre los indígenas americanos y el resto de los estadounidenses (párr. 42). Finlandia pregunta sobre la revisión de la postura de los Estados Unidos acerca de la Declaración (párr. 60; también Santa Sede, párr. 68). En respuesta a las preguntas sobre cuestiones indígenas (párr. 56 a 58), los Estados Unidos señalan los muchos desafíos a los que se enfrentan los indígenas americanos, y las leyes y programas implementados con respecto a la autodeterminación tribal, la reforma de la atención de la salud, la resolución de algunos reclamos y cuestiones relacionadas con la justicia penal, al tiempo que hacen hincapié en los recientes esfuerzos por aumentar la consulta con líderes tribales, por ejemplo, en lo que se refiere a la postura de los Estados Unidos con respecto a la Declaración.

Entre las **recomendaciones** (párr. 92), Venezuela recomienda ratificar sin reservas varias convenciones y protocolos, incluida la Declaración (1). Bolivia recomienda implementar medidas concretas compatibles con el PIDCP a fin de garantizar la participación de los PI en las decisiones que los afecten (83). Finlandia recomienda formular pautas de políticas para promover los derechos de los PI en colaboración con los PI (85). Cuba recomienda acabar con la injusta encarcelación de presos políticos, incluido Leonard Peltier (154), y poner fin a la violación de derechos de los PI (199). Irán recomienda garantizar los derechos de los indígenas americanos y aplicar plenamente la Declaración (200). Bolivia recomienda reconocer la Declaración sin reservas y aplicarla en todos los niveles (201). Libia y Nicaragua recomiendan aplicar la Declaración (202, 206). Finlandia y Nueva Zelanda recomiendan continuar los adelantos respecto de la Declaración (203, 205). Ghana recomienda utilizar la Declaración como orientación para interpretar las obligaciones del Estado para con los PI (204).

En su **respuesta** [A/HRC/16/11/Add.1], los Estados Unidos expresan (párr. 10 a 12, 29) que no pueden apoyar la parte de la recomendación 1 que dice “sin reservas”; apoyan la recomendación 85; apoyan las recomendaciones 83, 200, 202, 203, 205 y 206, así como la segunda parte de la recomendación 201, de conformidad con su “Anuncio de los Estados Unidos relativo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”. Los Estados Unidos apoyan solamente el objetivo propuesto en la recomendación 199, y no apoyan las recomendaciones 154 y 204.

En el **Proyecto de informe del 16.º período de sesiones del CoDH** [A/HRC/16/L.41 (versión anticipada sin editar), párr. 721-756], los Estados Unidos se comprometen a trabajar con los líderes tribales para abordar las recomendaciones sobre la consulta (párr. 728). Bolivia reconoce que los Estados Unidos han reconocido la Declaración (párr. 743). CISA/IPNC/KF/ICHR hacen hincapié en las violaciones de la Constitución de los Estados Unidos y sus obligaciones internacionales con respecto a la autodeterminación de Alaska y Hawai, y lamentan que los Estados Unidos rechacen la recomendación 154 sobre la injusta encarcelación de presos políticos, cuando aceptan otra recomendación sobre la prevención de un sesgo racial en el sistema de justicia

penal (párr. 747). EIP remarca el alto porcentaje de indígenas americanos en la población carcelaria, y las condiciones inhumanas de algunos de ellos en prisiones especiales (para. 748). IMADR expresa su preocupación por la alta prevalencia de la pobreza entre las poblaciones amerindias y su gran representatividad en las poblaciones penitenciarias (párr. 749).

### 3. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

#### 18° período de sesiones, Ginebra, del 12 al 30 de septiembre de 2011

Durante el 18° periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en un diálogo interactivo del día 20 de septiembre de 2011, se presentaron conjuntamente los informes del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y del Mecanismo de Expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas. Ese mismo día, en la sesión de la tarde, se celebró una mesa redonda sobre las lenguas y culturas de los pueblos indígenas, que fue el resultado indirecto de una propuesta formulada en 2010 por el Mecanismo de Expertos, y ofreció la oportunidad de debatir sus primeros dos estudios, sobre los derechos de los pueblos indígenas a la educación, y a participar en la adopción de decisiones. El 29 de septiembre, el Consejo de Derechos Humanos aprobó sin votación su resolución 18/8 sobre derechos humanos y pueblos indígenas.

#### Diálogo interactivo sobre pueblos indígenas<sup>2</sup>

**James Anaya, Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (REPI)**, resalta la necesidad de introducir reformas internas e internacionales para aplicar la Declaración y otros instrumentos internacionales, lo cual aún representa todo un desafío (también **CUBA, FINLANDIA, RADDHO, CISA**). Acoge con agrado el apoyo que Canadá y los Estados Unidos (que resaltan esto) brindaron a la Declaración; y ha ayudado a varios Estados a elaborar leyes o políticas para promover los derechos de los PI (también **PERÚ**). En el informe sobre el pueblo **saami** se analiza la situación de los saami en su territorio tradicional en Noruega, Suecia y Finlandia (**SC** acoge esto con agrado por considerarlo una buena práctica que podría ser útil en otros lugares) y presta especial atención a la autodeterminación, los derechos a las tierras, territorios y recursos, y los esfuerzos por revitalizar las lenguas saami y establecer una educación adecuada desde el punto de vista cultural. En el informe sobre el pueblo **maorí** se reconoce el proceso para conciliar los reclamos históricos de los PI de acuerdo con el Tratado de Waitangi, al tiempo que se emiten recomendaciones para abordar sus falencias (**NUEVA ZELANDIA** reconoce esto). En el informe sobre la República del Congo se resaltan los desafíos que existen en la implementación de la nueva Ley de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas. En el informe sobre Nueva Caledonia, Francia, se señala que, para el pueblo **kanak**, desarrollar su identidad cultural, obtener derechos a sus tierras tradicionales y recursos, y participar plenamente en los procesos políticos aún es un desafío. El REPI resalta que se recibieron algunas comunicaciones sobre supuestas violaciones de derechos humanos, por ejemplo, en relación con las aldeas **beduinas** no reconocidas en el desierto de Negev, Israel; derechos consuetudinarios nativos en Sarawak, Malasia; concesiones mineras en una región sagrada del pueblo **huichol**, en México. En la actualidad, el REPI está analizando la cuestión de la extracción de recursos naturales en tierras indígenas o cerca de ellas. Resalta la necesidad de establecer un campo común de entendimiento entre los PI, los actores gubernamentales, las empresas comerciales y otros actores relevantes (también **MÉXICO, VENEZUELA, PERÚ, ALEMANIA, Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala**). Colaborará con otros mecanismos de derechos humanos para formular, para 2013, recomendaciones concretas basadas en normas de derechos humanos, a fin de ayudar a los interlocutores a enfrentar las dificultades que surgen de tales operaciones (**AUSTRALIA, NORUEGA, FINLANDIA, ALEMANIA, PERÚ, CHILE, DINAMARCA**, y la UE reconocen esto; **FL** insta a establecer un mecanismo de cumplimiento).

**Vital Bamanze, Presidente del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI)**, expresa que el estudio definitivo sobre los PI y el derecho de participar en los procesos de adopción de decisiones [A/HRC/18/42] complementa el informe de progreso de 2010 [A/HRC/MEDPI/2010/2]. En el informe de progreso se establece que el derecho de participar en los procesos de adopción de decisiones se basa en tratados de derechos humanos universalmente aceptados, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración (también **ICE**). El derecho de los PI de participar en los procesos de adopción de decisiones es un componente de su derecho a la autodeterminación y de la obligación de los Estados de intentar obtener su consentimiento libre, previo e informado.<sup>3</sup> El estudio definitivo se concentra en las buenas prácticas en distintos niveles de los procesos de adopción de decisiones, lo cual representará seguramente una orientación práctica para los Estados (también **GUATEMALA, PARAGUAY, VENEZUELA, NORUEGA, FINLANDIA, CANADÁ, ICE**). Sin embargo, el estudio definitivo no refleja que se ha excluido a muchos PI de la participación en los procesos de adopción de

2 Este reporte se basa en las declaraciones escritas presentadas en la plenaria y recogidas por doCip, así como en los comunicados de prensa correspondientes de la ONU.

3 Véase también en el Informativo 96 el debate sobre el informe de progreso durante el tercer período de sesiones del MEDPI.

decisiones; el MEDPI no pudo verificar toda la información recibida sobre las buenas prácticas, incluso que estas son, en verdad, incuestionablemente buenas. El MEDPI también aprobó su Opinión n° 2 sobre PI y el derecho a participar en la adopción de decisiones (la UE acoge esto con agrado), con la intención de brindar una interpretación jurisprudencial autorizada y una orientación específica con respecto al consentimiento libre, previo e informado (también CHILE, que hace hincapié en la consulta). El MEDPI propone que el Consejo de Derechos Humanos (CoDH) solicite al MEDPI que continúe su labor en relación con el derecho a la participación en los procesos de adopción de decisiones, concentrándose en las industrias extractivas, y que lleve adelante trabajos en colaboración con el REPI y el Grupo de trabajo sobre derechos humanos y empresas transnacionales. Esto refleja las sugerencias efectuadas al MEDPI durante su cuarto período de sesiones.

La **Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de la ONU para las Poblaciones Indígenas** recuerda la ampliación de su mandato para períodos de sesiones del CoDH y de órganos de tratados sobre derechos humanos, lo cual asegurará que las inquietudes sobre derechos humanos de los PI se canalicen hacia los órganos correspondientes y ayudará a que el FP y el MEDPI se concentren en sus mandatos. La Junta solicita que el año próximo se realicen más contribuciones. La caída del 70 % en las contribuciones durante los últimos cuatro años representa un extraordinario desafío para el Fondo, establecido con el fin de asegurar que los PI sean escuchados en el ámbito internacional (también AUSTRALIA).

UNICEF recuerda que los niños indígenas de todo el mundo enfrentan disparidades que son más que evidentes y que existe una amplia brecha entre los compromisos legales y la realización de sus derechos, y expresa que agradecería que el REPI brindara orientación en su trabajo; además, hace hincapié en la nueva Alianza de Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas (UNIPP), que representa una gran oportunidad de integrar los derechos de los PI en los programas de cada país (también FINLANDIA).

### **América Central y del Sur**

GUATEMALA, como país interesado, reconoce que la situación de los PI es fundamental para todos sus esfuerzos en materia de desarrollo, de ahí la necesidad de que participen directamente en los procesos de adopción de decisiones que los afecten. El Gobierno elaboró leyes sobre consulta, con la ayuda de la OIT y del REPI, pero el proceso fue interrumpido. El Gobierno ha asumido el compromiso de participar en todas las formas de diálogo, por ejemplo, sobre cómo abordar mejor las cuestiones indígenas en el ámbito local. En relación con el estudio del MEDPI, Guatemala considera muy útil la presentación de la contribución del sistema de la ONU, la jurisprudencia internacional y los esfuerzos tendientes al cumplimiento de la Declaración. Guatemala llama la atención hacia sus parlamentos indígenas, que representan instancias de articulación política.

El **Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala** admite que Guatemala enfrenta en la actualidad una gran presión en relación con las actividades extractivas en territorios de los PI, con graves consecuencias sobre sus derechos. Hace hincapié en las recomendaciones del REPI sobre la necesidad de desarrollar un mecanismo formal de consulta con los PI, revisar las leyes sobre actividades extractivas, revisar las normas ambientales para que los PI puedan participar en los estudios de evaluación ambiental y que las empresas puedan establecer mecanismos permanentes de diálogo y presentación de quejas, con la supervisión de los organismos estatales pertinentes, y evitar violaciones de derechos humanos. La comunidad internacional debería ayudar a Guatemala a implementar las recomendaciones del REPI, en especial, las relacionadas con el diálogo y las consultas sobre la integración de los derechos humanos de los PI en el desarrollo nacional.

COSTA RICA, como país interesado, hace hincapié en su jurisprudencia relacionada con los derechos de los PI y la protección de los territorios indígenas. En relación con el proyecto hidroeléctrico El Diquis, el Gobierno y la empresa de electricidad han decidido rectificar el proceso de consulta de conformidad con el Convenio 169 de la OIT, sobre la base de la propuesta del REPI, quien insta a facilitar la consulta sin imponerla a los PI, permitiéndoles decidir sobre las modalidades de representación, y con un equipo de expertos facilitadores independientes, a fin de asegurar el logro de resultados sostenibles.

La ONU tiene un importante trabajo que hacer para reparar el trato discriminatorio y codicioso que los PI han recibido durante más de cinco siglos, y CUBA continuará apoyando los reclamos justos de los PI.

MÉXICO informa acerca de su proyecto de ley sobre consulta con los PI, consultado ampliamente con ellos. Las propuestas y reflexiones del MEDPI, ciertamente, fortalecerán la elaboración de esta legislación. México también reconoce el informe anual del REPI, y agradece la información relacionada con los casos de consulta de los PI con respecto al otorgamiento de concesiones mineras.

PANAMÁ recuerda las recientes protestas por parte de los PI contra su ley de minas, que la Asamblea Nacional derogó después de algunas semanas. Su plan de desarrollo estratégico fue elaborado con la participación de los líderes de PI y se concentra en educación, salud y pobreza. Se están reforzando las leyes sobre propiedad de las tierras y derechos fuera de territorios indígenas. Los PI **naso teribe** y **ngöbe bugle** eligieron recientemente sus autoridades tradicionales.

**VENEZUELA** informa sobre sus avances en la demarcación de tierras y hábitats de PI; los proyectos de desarrollo en sus territorios están sujetos a procesos de consultas, a fin de garantizar su integridad social, cultural y económica.

**COLOMBIA** reconoce los desafíos de implementar su avanzada legislación sobre derechos de los PI. Los esfuerzos al respecto dan prioridad al reconocimiento de los territorios de los PI; la seguridad y la protección de las comunidades indígenas; el acceso de los PI a servicios de salud; la protección de las lenguas indígenas y la implementación de programas educativos. Colombia está desarrollando una reglamentación sobre consulta previa con sus PI.

**ECUADOR** ha adoptado medidas estrictas con respecto a actividades extractivas, lo cual ha permitido un mayor control sobre sus recursos naturales y el beneficio que surge de su explotación, lo cual también beneficia a las comunidades indígenas ubicadas en áreas donde se realizan actividades de extracción. Una propuesta específica, la iniciativa “Yasuni ITT”, apunta a evitar a comunidades indígenas, incluidas aquellas que viven en aislamiento, daños ambientales y sociales causados por la extracción de petróleo.

**PERÚ** expresa que el informe del REPI sobre los efectos de las operaciones extractivas en los derechos humanos de los PI muestra una nueva concientización acerca de los impactos negativos de las actividades extractivas (también **URUGUAY**). Las actividades extractivas pueden contribuir positivamente al desarrollo de los PI, que tienen el derecho a la consulta libre, previa e informada, y que deberían beneficiarse con la realización de dichas actividades en sus territorios, disfrutando al mismo tiempo del pleno respeto de su cultura.

**BOLIVIA** reconoce los importantes esfuerzos realizados por el REPI para promover la Declaración, y recomienda su participación en la Conferencia Mundial sobre Pueblos Indígenas de 2014. Bolivia brinda información sobre la creación de un fondo de desarrollo para comunidades indígenas y agrícolas, y sobre la participación de los PI en el Parlamento Boliviano a través de sus representantes elegidos de la manera tradicional.

**CHILE** reconoce que el trabajo del REPI y del MEDPI respalda los esfuerzos nacionales por fortalecer los derechos de los PI. Con respecto al informe del REPI sobre las comunicaciones (A/HRC/18/35/Add.1), Chile expresa, acerca de la situación de los huelguistas de hambre **mapuche**, que varias reformas legislativas han adaptado la legislación antiterrorista; ahora el diálogo es posible con el pueblo **Rapa Nui**, pues la situación ha vuelto a la normalidad.

La Constitución de **BRASIL** reconoce la posesión permanente de los PI con respecto a las tierras que han ocupado tradicionalmente y su derecho a gozar exclusivamente de las tierras y de los recursos hídricos en ellas. Las operaciones extractivas solo pueden llevarse adelante con la autorización del Congreso nacional, después de escuchar a las comunidades afectadas. La consulta, garantizada constitucionalmente, apunta a que las poblaciones afectadas puedan influir en los procesos de adopción de decisiones: los PI deben entonces recibir información oportuna y objetiva que tenga en cuenta su contexto cultural. Varios proyectos de infraestructura fueron modificados después de consultas con comunidades indígenas afectadas, incluida la Planta Hidroeléctrica de Belo Monte.

**URUGUAY** hace hincapié en que la extracción de recursos naturales necesita tener un marco normativo común basado en las garantías de derechos humanos e institucionales (también **FINLANDIA**, **DINAMARCA**). Esto puede lograrse mediante el establecimiento de principios concretos que ayuden a los actores a cumplir con las normas internacionales sobre derechos de los PI (también **DINAMARCA**, **Congreso Nacional de los Primeros Pueblos Australianos**). Será fundamental en este sentido que exista un diálogo permanente entre los interlocutores, incluidos los PI, los gobiernos y las empresas (también **PARAGUAY**, **FEDERACIÓN DE RUSIA**).

**PARAGUAY** sugiere que el REPI promueva aún más las buenas prácticas de los Estados.

En 2008, la **Defensoría del Pueblo peruana** presentó un proyecto de ley sobre el derecho de los PI a ser consultados, lo cual generó un amplio debate; otra propuesta se presentó después de consultas con los PI (**James Anaya** reconoce que esto es un ejemplo positivo). El proyecto de ley fue aprobado por el Congreso en junio de 2010, pero el Gobierno suspendió el proceso, lo cual causó gran enojo entre los PI. Con el nuevo Gobierno, la Ley de Consulta Previa se sancionó finalmente en septiembre de 2011; esto representa un nuevo hito en las relaciones entre el Estado y los PI (también **PERÚ**), y la Defensoría del Pueblo fiscalizará el cumplimiento con el Convenio 169 de la OIT.

**CCJ** acepta que los proyectos de extracción de recursos naturales se encuentran entre las principales fuentes de abusos de derechos de los PI (también **NORUEGA**, **Congreso Nacional de los Primeros Pueblos Australianos**, **IBRO**, **RADDHO** por los PI africanos). El reconocimiento legal de los territorios indígenas continúa siendo insuficiente en Colombia, mientras que el Gobierno otorga a empresas mineras concesiones sobre tierras indígenas sin proteger los derechos de los PI a ser consultados y a dar su consentimiento libre, previo e informado. El CoDH debe apoyar al REPI en el monitoreo de la aplicación de sus recomendaciones y de la Declaración en el contexto de la explotación de recursos naturales.

**FL** hace hincapié en que, desde 1980, el Gobierno chileno no ha consultado al pueblo **mapuche** antes de establecer en su territorio grandes plantaciones de árboles administradas en forma privada. Las demandas de tierras planteadas por los mapuche se han criminalizado, y la ONU debe controlar esto de cerca.

**APDH** expresa su preocupación por la situación de persecución y discriminación que sufren los PI en la Argentina, por los conflictos territoriales debido al cultivo de soja y a la minería en gran escala, por informes de ataques contra comunidades con la anuencia de las autoridades locales, y por el acoso sufrido por un defensor de los derechos humanos de los PI. APDH insta al Gobierno argentino a abordar estas cuestiones.

### **América del Norte**

Los **ESTADOS UNIDOS** han invitado al REPI en 2012. Respaldan el desarrollo sostenible de los recursos energéticos y minerales. Por lo general, las tribus son usufructuarias de los recursos naturales de la superficie y subterráneos dentro de sus tierras. Con respecto a los derechos indígenas en el contexto de los procesos de extracción, los Estados Unidos hacen hincapié en su Ley Nacional de Política Ambiental, un proceso socialmente inclusivo que aborda las preocupaciones históricas y culturales y brinda protección a las tribus.

**AIETS** afirma que los Estados Unidos deben cumplir sus obligaciones para con los pueblos de Hawái y Alaska, abordando su derecho a sus territorios de conformidad con la Carta de la ONU. La pobreza entre los PI es el resultado de la explotación histórica de sus tierras y recursos. Alaska debe reinscribirse en la lista de territorios no autónomos.

**CITI** e **ILRC/NN** llaman la atención sobre San Francisco Peaks, un lugar sumamente sagrado para el pueblo **navajo**, donde el Servicio Forestal de los Estados Unidos autorizó el uso de agua residual reciclada para fabricar nieve artificial, a pesar de las muchas y enérgicas objeciones de las tribus indígenas. Se han agotado todas las vías de acción locales, y los Estados Unidos no han respondido a la comunicación del REPI (los **ESTADOS UNIDOS** alegan que hubo un error administrativo involuntario). CITI y NN presentaron demandas por separado ante el CERD. CITI e ILRC/NN esperan que los Estados Unidos deban responder a las inquietudes urgentes y reales sobre derechos humanos y que cumplan con las obligaciones legalmente vinculantes de proteger el derecho de los PI de practicar su religión. ILRC/NN declaran que los Estados Unidos deben revisar sus políticas de manera integral para garantizar el cumplimiento de los estándares internacionales en relación con los Lugares Sagrados de los Indígenas Americanos; y revocar el permiso otorgado por el Servicio Forestal de los Estados Unidos.

### **África**

La **REPÚBLICA DEL CONGO**, como país interesado, expresa que la pobreza afecta a todos los grupos del Congo, aunque los PI son, de alguna manera, los más afectados. La nueva Ley sobre Promoción y Protección de los Derechos de las Poblaciones Indígenas mejora la protección de la seguridad, las lenguas y los bienes de los PI. La República del Congo pide que se continúe la ayuda para implementar esta nueva ley y las recomendaciones del REPI.

**ETIOPÍA** señala que se realizó una evaluación del impacto del proyecto de represa Gibe III y que confirmó con el REPI que no habría desplazamiento de PI en el país.

**Incomindios** advierte que el Gobierno del Estado de Rivers en Nigeria ha violado sistemáticamente la Declaración, incluso confiscando tierras agrícolas de los PI **ogoni** sin intentar lograr su consentimiento libre, previo e informado, y ejerciendo una violenta represión. Una evaluación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) realizada durante varios años muestra que la extracción de petróleo ha provocado una gran degradación de los ecosistemas de los ogoni, lo cual ha tenido efectos devastadores en su salud y subsistencia, y profundas violaciones de sus derechos humanos. Nigeria debe detener la constante toma de tierras a gran escala en Ogoniland por parte del Gobierno del Estado de Rivers e implementar de inmediato las recomendaciones incluidas en el informe del PNUMA.

### **Asia y el Pacífico**

**NUEVA ZELANDIA**, como país interesado, hace hincapié en el Tratado de Waitangi y en una próxima revisión de los acuerdos constitucionales que abordarán el tema de la representación de los PI **maorí** en el Gobierno. Se ha sancionado una nueva ley que deroga la tan criticada Ley de Zonas Costeras y Fondos Marinos de 2004: la Ley sobre Áreas Marinas y Costeras de 2011 se consultó ampliamente y refleja las normas internacionales de derechos humanos relevantes, al tiempo que restablece los intereses tradicionales. Nueva Zelandia también hace hincapié en la participación de los maorí en los procesos de adopción de decisiones, su excesiva representación en el sistema de justicia penal, su más baja situación socio-económica y un programa de servicios sociales culturalmente anclado (también **Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelandia**).

La **Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelandia** hace hincapié en las recomendaciones del REPI, incluida la necesidad de solucionar el problema de la escasez de docentes en lengua **maorí**, y manifiesta que tiene como prioridad abordar las arraigadas desigualdades económicas y sociales.

**FRANCIA**, como país interesado, recuerda su postura de que los derechos colectivos no pueden prevalecer sobre los derechos individuales, reconocidos equitativamente para todos sus ciudadanos, y resalta los puntos en común entre la Declaración y el Acuerdo de Nouméa, que admite el daño causado a los derechos indígenas como parte

del legado de la colonización, y señala explícitamente la identidad legal del clan **kanak**. Francia hace hincapié en sus esfuerzos en pro del desarrollo de los **kanak**.

Los regímenes de **AUSTRALIA** en materia de títulos nativos y derechos sobre la tierra brindan a los PI el derecho de negociar con las empresas mineras el acceso a sus tierras, y Australia pide al REPI información sobre formas de garantizar que tales negociaciones tengan beneficios sostenibles para los propietarios tradicionales; y al MEDPI sobre cómo asegurar la participación de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones.

**CHINA** resalta la discriminación que sufren los PI, apoya a la ONU en lo relativo a la promoción de los derechos de las minorías étnicas y está lista para fortalecer la cooperación.

**VIVAT-Int/CPC** no están de acuerdo con la opinión del REPI de que el Senado Tradicional de Nueva Caledonia es un ejemplo de buenas prácticas. CPC está trabajando actualmente en la resolución de conflictos, sobre la base de la organización social tradicional de los clanes indígenas **kanak**, mediante un método participativo de mapeo de tierras, a fin de formalizar legalmente los títulos de propiedad tradicional y permitir que los clanes hagan valer su derecho al consentimiento libre, previo e informado respecto de cualquier emprendimiento planificado sobre sus territorios. Francia debe financiar las futuras comisiones de la verdad y la reconciliación que los clanes **kanak** establecerán una vez reconocidos sus territorios ancestrales.

**FAIRA**, en nombre del **Congreso Nacional de los Primeros Pueblos Australianos**, sugiere que el CoDH también aborde las cuestiones indígenas bajo el tema de su programa sobre autodeterminación. El Congreso insta a los Estados a utilizar el estudio del MEDPI sobre PI y el derecho de participar en los procesos de adopción de decisiones para garantizar el respeto de los procedimientos de toma de decisiones de los PI y para ayudarlos a desarrollar sus capacidades. El Congreso informa sobre los derechos humanos de los PI en Australia, incluidas las próximas negociaciones con el Gobierno australiano sobre un acuerdo formal de participación, basado en la Declaración (al respecto, **AUSTRALIA** hace hincapié en la utilidad del estudio del MEDPI sobre el proceso de adopción de decisiones); y la cooperación con todos los partidos políticos principales acerca de la actual revisión de la Constitución.

### Europa, el Círculo Polar Ártico y Rusia

**NORUEGA**, como país interesado, expresa que el informe del REPI contribuye significativamente a la promoción del marco para Proteger, Respetar y Remediar (A/HRC/17/31), al concentrarse en el impacto de las actividades corporativas en las comunidades indígenas (también **URUGUAY**, **DINAMARCA**, **James Anaya**). Noruega hace hincapié en la necesidad de que los Estados y los PI lleguen a un acuerdo respecto de los mecanismos de consulta, ya que tales negociaciones dan a los diversos interlocutores tiempo para articular sus intereses. En relación con el informe del REPI sobre los **saami**, Noruega resalta los puntos respecto de los cuales las consultas de 2005 entre el Gobierno y los **saami** no llegaron a un acuerdo, y pregunta la opinión del REPI y del Presidente del MEDPI sobre el desarrollo de procedimientos formales de consulta y su utilidad, en especial, cuando los intereses económicos en juego son muchos; y sobre cómo se garantiza que los PI sean escuchados en el CoDH. Se espera que el análisis sobre la participación directa de los propios órganos de gobierno e instituciones de los PI se realice en el periodo de sesiones del Consejo de septiembre de 2012.

El **Centro Noruego de Derechos Humanos** resalta que nuevas propuestas han reducido la participación de los **saami** en la reglamentación del pastoreo de renos, sin su consentimiento libre, previo e informado. Noruega debería prestar especial atención a garantizar a los **saami** los derechos de pesca en las áreas costeras; y establecer una comisión de la verdad y la reconciliación.

**FINLANDIA**, como país interesado, expresa que la autonomía cultural de los **saami** está garantizada a través del Parlamento Saami finlandés, con el que todos los niveles de la administración deben negociar. Finlandia informa sobre la participación de los **saami** en las negociaciones de la Convención Nórdica Saami. Con respecto a la extracción de recursos naturales, las nuevas leyes sobre minería y aguas mejoran el estatus de los **saami** como pueblo indígena y el lugar del Parlamento Saami. El nuevo Gobierno finlandés apunta a ratificar el Convenio 169 de la OIT y está preparando un borrador con su primer plan de acción en materia de derechos humanos.

**SUECIA**, como país interesado, reconoce el énfasis que el REPI coloca sobre el tema de aumentar la capacidad de los **saami** de participar en los procesos de adopción de decisiones. Aún se está negociando un proyecto de ley para fortalecer al Parlamento Saami sueco. Los **saami** son, ahora, reconocidos constitucionalmente como un pueblo. En respuesta a las inquietudes planteadas por el REPI, Suecia hace referencia a una reciente decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en virtud de la cual se brindaba a las aldeas **saami** una oportunidad razonable de presentar sus casos efectivamente ante los tribunales nacionales; expresa, además, que ha brindado asignaciones financieras significativas al Parlamento Saami para que abordara los efectos del cambio climático en el pastoreo de renos.

**DINAMARCA** se complace en ver que las recomendaciones del REPI y del MEDPI reflejan la existencia de sinergias constructivas (también **ECUADOR**, **AUSTRALIA**, **FEDERACIÓN DE RUSIA**). Dinamarca apoya las propuestas efectuadas en el informe del cuarto período de sesiones del MEDPI, que aborda varias cuestiones importantes, incluidos los PI y su derecho a participar en procesos de adopción de decisiones en relación con industrias extractivas (también **BOLIVIA**, la UE).

El organismo de Cooperación para el Desarrollo Alemán ha asumido el compromiso de preservar las tierras y territorios tradicionales de los PI en contextos de operaciones extractivas. **ALEMANIA** pregunta sobre el papel que la cooperación para el desarrollo desempeña en cuanto al apoyo para la realización de los derechos de los PI, y cuáles son, a criterio del REPI, las medidas prioritarias para promover en forma sustentable la causa de los PI. La **UNIÓN EUROPEA (UE)** continúa apoyando la promoción de los derechos de los PI como se establece en la Declaración a través de diversas herramientas para desarrollar sus capacidades y asegurar su desarrollo. La UE pregunta la opinión del MEDPI con respecto al proceso preparatorio para la Conferencia Mundial sobre Pueblos Indígenas de 2014.

**SC** acoge con agrado el informe del REPI sobre los **saami**, que aborda sus cuestiones de derechos humanos más acuciantes, como el reconocimiento de los derechos de propiedad sobre las tierras; el hecho de que las leyes noruegas, finlandesas y suecas sobre industrias extractivas no cumplan con las normas internacionales; los daños causados por los predadores a las comunidades de pastores de renos; y el alcance del derecho de los pueblos saami a la autodeterminación. SC insta a realizar un seguimiento de las recomendaciones del REPI.

**FL** resalta la necesidad de que los Estados establezcan mecanismos para la participación de los PI en los procesos de adopción de decisiones relacionados con proyectos de desarrollo a gran escala. Recomiendan trabajar en una convención basada en la Declaración (también **CISA**) y solicitan que los documentos del sistema de la ONU sean traducidos a todos los idiomas oficiales de esa institución.

**MITA** sostiene que habría que otorgar al MEDPI un mandato para tratar las quejas sobre violaciones graves de derechos de los PI y presentar recomendaciones al Consejo.

**ICE** manifiesta que los PI consideran que la toma de decisiones es un proceso colectivo opuesto a la participación parlamentaria. La participación efectiva está condicionada por la relación entre los Estados y los PI, y por la concientización pública y la aceptación de los derechos indígenas. Los gobiernos deberían proporcionar los medios para garantizar la participación de los PI en el ámbito nacional: dejar algunos escaños reservados en el Parlamento parece ser una buena medida, pero los PI también deben participar en otras instituciones estatales.

El **REPI James Anaya** concluye que la cuestión de la industria extractiva es de suma importancia. Es fundamental que los Estados tengan en marcha procedimientos apropiados para consultar a los PI, ya que la experiencia muestra que los resultados son, de lo contrario, inciertos.

El **miembro del MEDPI Wilton Littlechild** expresa que los procesos formales de consulta con los PI deberían incluir el consentimiento libre, previo e informado. Lo mejor en el caso de las industrias extractivas es concentrarse en la participación de los PI. En relación con la Conferencia Mundial sobre Pueblos Indígenas de 2014, resalta la necesidad de permitir la participación de los PI antes de la conferencia (el **Congreso Nacional de los Primeros Pueblos Australianos** insta al CoDH a apoyar esto).

### **Mesa redonda sobre el papel de las lenguas y la cultura en la protección del bienestar y la identidad de los PI**

**Kyung-wha Kang, Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos**, acoge con agrado esta oportunidad para mejorar la visibilidad de las cuestiones indígenas y espera que esto continúe (también **Presidente del MEDPI Vital Bambanze, Congreso Nacional de los Primeros Pueblos Australianos, UE, GUATEMALA, DINAMARCA, SUHAKAM**). Las lenguas indígenas merecen la inmediata atención de la comunidad internacional, ya que en todas partes se encuentran en peligro de extinción (también **Vital Bambanze, miembro del MEDPI Wilton Littlechild, FINLANDIA, EBLUL, RADDHO, Incomindios** por Nigeria). La pérdida de lenguas y cultura es un proceso que, con frecuencia, implica la comisión de violaciones de derechos humanos, incluso del derecho a la autodeterminación. Las lenguas de grupos poderosos se han difundido, ya sea a través de leyes o del prestigio que esos idiomas implican (también **NORUEGA**). Existe un alentador potencial para promover la persistencia de las lenguas indígenas, como muestra la gran variedad de mecanismos implementados por los propios PI (también **CANADÁ**). El sistema de derechos humanos de la ONU puede proporcionar asesoramiento experto a los Estados y PI. Este espacio de discusión debe servir para encontrar soluciones constructivas, así como la voluntad política, para apoyar a las lenguas indígenas (también **Vital Bambanze, SUHAKAM**).

El **REPI James Anaya** señala que los propios PI destacan que el idioma es uno de sus derechos inalienables, como parte integrante de su herencia. El cumplimiento de este derecho ha sufrido con la colonización y la asimilación, que aún obstaculizan las demandas de los PI (también **Kyung-wha Kang, Vital Bambanze, Lester Coyne**). Las disposiciones pertinentes de la Declaración incluyen los derechos de los PI a transmitir su cultura (art. 13), a recibir educación en su propia lengua (art. 14.3), y a recibir asistencia técnica y financiera (art. 39). Algunas políticas nacionales han reconocido a las lenguas indígenas, por lo menos en los lugares en donde se las usa (tal como en **CHILE**, en **FINLANDIA** por los **saami**). Sin embargo, las presiones de la sociedad dominante, en

especial, sobre los jóvenes, ponen trabas a su continuación. En algunos contextos, el derecho a practicar la propia lengua se niega simplemente debido a que existe un entorno negativo (también **Vital Bamanze**). Se han adoptado medidas positivas para la creación de entornos más favorables, por ejemplo en Nueva Zelanda, Noruega, Finlandia y Suecia. Aún así, es necesario que los Gobiernos den una alta prioridad a apoyar las lenguas de los PI protegiendo, al mismo tiempo, sus tierras, territorios y recursos naturales, y su autodeterminación (también **GUATEMALA, FINLANDIA, Incomindios** por los **ogonis** en Nigeria). Los Estados también deben promover que las lenguas indígenas se valoren en toda la sociedad (también **Javier López Sánchez**). La lengua y la cultura son fundamentales para los PI: la lengua no puede separarse de su pueblo y de su espiritualidad, de la transmisión de conocimientos estrechamente vinculada con la identidad indígena (también **Kyung-wha Kang, Javier López Sánchez, Lester Coyne, Wilton Littlechild, UE, GUATEMALA, PERÚ, BOLIVIA, FINLANDIA, NORUEGA**, que hace hincapié en los conocimientos tradicionales **saami, EBLUL, IWGIA**).

**Vital Bamanze, Presidente del MEDPI**, expresa que los dos estudios completados por el MEDPI, sobre el derecho a la educación y sobre el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones, son pertinentes para esta discusión (también **Kyung-wha Kang, UE**). El MEDPI basa gran parte de su análisis en la Declaración, que aplica normas de derechos humanos vinculantes al contexto de los PI, en particular en lo que se refiere a los derechos de los PI a su lengua y cultura (también **Kyung-wha Kang**) establecidos en el artículo 27 del PIDCP (también **NORUEGA**). El estudio sobre educación establece que los derechos de los PI a la educación incluyen educación en sus propias lenguas, dondequiera que estén asentados, y siguiendo sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje (también **SUHAKAM**); debe brindarse el financiamiento necesario; los PI deben controlar las instituciones que proporcionen educación en lenguas indígenas. Es necesario incluir la enseñanza de las lenguas indígenas en la educación de la sociedad mayoritaria (también **James Anaya**). En el estudio sobre la educación se recomienda, entre otras cosas, que, al intentar obtener el consentimiento libre, previo e informado de los PI, se proporcione información de una manera que sea entendible para ellos. En algunos países africanos, como Marruecos, las lenguas africanas locales son reconocidas, y se hacen esfuerzos por protegerlas.

**Lester Coyne, Coordinador Regional Sénior sobre Salud Aborigen y Presidente de Native Title Land Clearance**, Australia, expresa que los 25 Centros de Lenguas Aborígenes financiados por el gobierno reciben pocos fondos, lo cual les hace difícil desarrollar proyectos a largo plazo. Las lenguas aborígenes son revitalizadas y transmitidas por los mayores a través de la cultura oral y del ver/hacer, estimulando la identificación y la creatividad. Los bajos niveles de educación formal hacen que la educación en lenguas basada en papeles no funciona. Se han usado reuniones culturales para ayudar a transmitir lenguas, pero no son frecuentes. La Federación de Lenguas Aborígenes y de los Isleños del Estrecho de Torres (**FATSIL**) se creó en 1991 para promover la revitalización de las lenguas aborígenes mediante el apoyo de programas basados en la comunidad. No existe una política nacional sobre lenguas aborígenes. Su bajo perfil, junto con las deterioradas condiciones sociales de los hablantes, es el principal obstáculo para su reconocimiento legal y su uso. Las lenguas aborígenes aún permanecen fuera de los planes de estudios nacionales, lo cual limita su crecimiento y aceptación general.

**Javier López Sánchez, Director General del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas de México**, hace hincapié en que los esfuerzos por estudiar y comprender lenguas indígenas sirvieron, en algunos casos, como instrumentos de dominación. Las lenguas también se han utilizado como herramientas de discriminación, al estereotipar entre personas indígenas y no indígenas (también **NORUEGA, IWGIA; EBLUL** denuncia esto). En 1992 México reconoció su carácter multicultural y multilingüe (también **MÉXICO**), y se reconocieron a las lenguas indígenas como lenguas nacionales. Es importante para los derechos a la lengua que se promuevan el plurilingüismo y la multiculturalidad (también **MÉXICO**), por ejemplo, estandarizando sistemas de escritura, promoviendo el prestigio de las lenguas indígenas, enseñándolas, y promoviendo la capacitación profesional de intérpretes y traductores (también **MRAP/USTKE** por docentes). La diversidad lingüística y cultural es tan importante como la biodiversidad para la humanidad (también **MÉXICO, FINLANDIA**). La interculturalidad representa un logro para proyectos y enfoques multiculturales; sin embargo, exige un amplio esfuerzo por parte de toda la sociedad.

**MÉXICO** tiene la obligación constitucional de garantizar el derecho de los PI de preservar y desarrollar todos los componentes de sus culturas. La Ley sobre Derechos Lingüísticos de los PI promueve los derechos de los hablantes de lenguas indígenas. México pregunta sobre políticas públicas innovadoras y sobre el uso de lenguas indígenas en la participación en los procesos de adopción de decisiones, la educación y la administración de la justicia.

**GUATEMALA** resalta que protege constitucionalmente el derecho colectivo de los PI a la identidad cultural, y los instrumentos internacionales de los que es parte, relacionados con la promoción de las lenguas indígenas. Leyes específicas reconocen el derecho de los PI a su propia cultura y lengua, y la necesidad de promover el uso de lenguas indígenas. Guatemala resalta, además, que publicó en Internet videos sobre los contenidos de la Declaración y del Convenio 169 de la OIT en lengua **maya**.

Luego del reconocimiento constitucional de las 36 lenguas indígenas de **BOLIVIA**, todos los funcionarios públicos deben poder usar, por lo menos, una lengua indígena, además del español, y reciben capacitación para ello. La promoción del pluriculturalismo como una forma de vida ha hecho posible la recuperación de valiosos conocimientos indígenas que Bolivia ahora promueve a nivel internacional, como los derechos de la madre tierra.

**CHILE** pregunta sobre las medidas para la promoción, validación, uso y revitalización de lenguas indígenas (también **BOLIVIA**). Se está implementando en las comunidades indígenas la educación intercultural bilingüe, pero solo unos pocos indígenas pueden hablar y comprender sus lenguas. Chile informa sobre medidas adoptadas para promover el uso de la lengua aymara y del mapuzugun.

Para garantizar la preservación de lenguas indígenas se necesita el dictado de políticas nacionales y multilaterales, ya que muchas comunidades indígenas viven en las fronteras. **PERÚ** informa sobre las actividades llevadas adelante para enfrentar los desafíos que la diversidad lingüística y cultural plantea al sistema de educación nacional. La educación intercultural bilingüe se concentra en escuelas primarias rurales, con el objeto de preservar las lenguas indígenas como fuentes de valiosos conocimientos ancestrales.

La Constitución de **BRASIL** garantiza a los PI el uso de sus lenguas, de muchas de las cuales han quedado muy pocos hablantes. Brasil informa sobre las herramientas que está desarrollando para documentar y proteger esas lenguas en peligro, junto con la producción de material didáctico, la creación de una red de agencias culturales indígenas para incentivar el uso de distintos medios en la promoción de las culturas indígenas, y la elaboración de un Plan Nacional de Lenguas con la participación de representantes indígenas.

**PARAGUAY** tiene dos idiomas nacionales: el español y el guaraní, y tiene la obligación de promover y proteger el guaraní. También promueve la revitalización y difusión de otras lenguas indígenas.

La Constitución de **HONDURAS** dispone que se preserven y desarrollen las culturas indígenas. Honduras informa sobre programas y desarrollos institucionales para promover el uso de lenguas indígenas en el aula, garantizar el goce de los derechos humanos de los PI y abordar las persistentes desigualdades que sufren, así como para promover su desarrollo con identidad.

**CANADÁ** brinda información sobre sus programas y proyectos relacionados con lenguas aborígenes, y pregunta sobre estrategias para alentar el aprendizaje y la revitalización de lenguas indígenas, en especial, entre los jóvenes.

**AUSTRALIA** manifiesta que solo 145 de sus 250 lenguas indígenas originales aún se hablan, aunque se encuentran críticamente en peligro de extinción (también **Kyung-wha Kang, Lester Coyne**). En 2009 el Gobierno anunció una política nacional sobre lenguas indígenas cuyo objetivo es reforzar las lenguas indígenas, y un programa que financia proyectos basados en la comunidad. Australia pregunta sobre experiencias que se hayan tenido con el uso de nuevos medios y tecnologías para promover y proteger las lenguas y la cultura indígenas.

**NEPAL** informa sobre sus leyes, reglamentaciones, políticas y programas para proteger y desarrollar lenguas de los PI, y pregunta de qué manera los países menos desarrollados pueden lidiar con la necesidad de mayores recursos para financiar la educación indígena en la lengua materna; también pregunta acerca del equilibrio entre el derecho de los PI a recibir educación en su lengua materna y la necesidad de contar con una educación de calidad y de aprender los idiomas internacionales principales (también la UE).

En **NUEVA ZELANDIA**, la revitalización de la lengua **maorí** en peligro de extinción comenzó en la década de 1970, mediante iniciativas educativas, seguidas de transmisiones en maorí. En 1987, el maorí se convirtió en idioma oficial. Entre otros acontecimientos posteriores se incluye el establecimiento del servicio de televisión maorí en 2003. Ahora, un tercio de los maorí pueden hablar su lengua bastante bien, y aproximadamente el 40% pueden comprenderla o leerla. Todavía hay mucho por hacer para cumplir el objetivo de que los maorí hablen ampliamente su lengua para 2030.

La **FEDERACIÓN DE RUSIA** hace referencia a las medidas constitucionales, legales y políticas que protegen, preservan y promueven las lenguas de los PI. Los propios PI incluyen la necesidad de proteger sus lenguas y de mejorar el acceso a la educación como parte de su concepción del desarrollo sustentable.

La **UNIÓN EUROPEA** (UE) respeta la diversidad lingüística establecida en el artículo 22 de la Carta Europea, con el objeto de impulsar políticas constructivas que promuevan el multilingüismo como una manera de proteger los derechos humanos sin poner trabas al desarrollo. La UE pide información sobre las mejores prácticas con respecto a políticas sobre lenguas y cultura indígenas para abordar la situación de los PI.

La mayoría de los hablantes de lenguas indígenas son bilingües, y los padres tienden a transmitir a sus hijos la lengua dominante (también **Javier López Sánchez**), lo cual provoca que el vínculo con los familiares de más edad y con el conocimiento cultural se corte (también **Lester Coyne, MRAP/USTKE** por los **kanak** en Nueva Caledonia). **NORUEGA** pregunta sobre los efectos que la percepción de una lengua indígena tiene sobre el bienestar de la salud y emocional, y sobre el papel de la revitalización de la lengua en el fortalecimiento de una comunidad indígena. Noruega informa sobre su Plan de Acción respecto de las lenguas **saami**, que se concentra en la visibilidad de la lengua (también **NUEVA ZELANDIA, Javier López Sánchez**), el uso práctico y la

educación en saami en todos los niveles. Noruega pregunta sobre medidas prácticas útiles para la revitalización y visibilidad de la lengua.

**FINLANDIA** expresa que la creciente urbanización de los PI representa un desafío para las lenguas indígenas. Un grupo de trabajo gubernamental, en colaboración con el Parlamento Saami finlandés, está elaborando un programa de revitalización que se concentra en la educación y el bienestar social. Finlandia pide información sobre las buenas prácticas en la revitalización de los idiomas indígenas, y cómo cumplir con los desafíos que conlleva la urbanización de los PI.

**DINAMARCA** sugiere que la selección de temas para futuras mesas redondas se base en las deliberaciones llevadas a cabo durante los períodos de sesiones del MEDPI, a fin de garantizar la plena participación de los PI. La Ley sobre Autogobierno de Groenlandia de 2009 reconoce al groenlandés como idioma oficial de Groenlandia. Una de las primeras medidas del Gobierno de Groenlandia en 2009 fue introducir nuevas leyes y políticas destinadas a fortalecer el uso del groenlandés en las escuelas, la administración pública y las empresas.

**EBLUL** declara que para defender las lenguas indígenas y otros elementos relacionados de la identidad de los PI en peligro de extinción, debería elaborarse una Convención sobre derechos de los PI, sobre la base de la Declaración. El MEDPI debería lanzar este proceso con el apoyo del CoDH y la colaboración del Comité Asesor del Consejo, y con la participación de los PI en el proceso de redacción.

**IWGIA** expresa que en Canadá, el sistema educativo se usó para “sacar al indígena del hombre”, prohibiéndoles a los estudiantes hablar en su lengua y practicar su cultura. El daño fue devastador y llevará varias generaciones repararlo (también **James Anaya** por los PI en general). La Comisión de la Verdad y Reconciliación sobre las Escuelas Residenciales es tan solo un intento de sanar las heridas. Es necesario realizar más esfuerzos, y ello conllevará mayores gastos para los sistemas educativos indígenas, gastos de los que deberán hacerse cargo los Estados. Sin embargo, Canadá continúa destinando, en forma crónica, fondos insuficientes para la educación indígena, a pesar de sus declaraciones en respaldo de las lenguas indígenas. La Provincia de Quebec también está vulnerando el derecho de los **mohawk** de Kahnawake de controlar su sistema educativo, su cultura y su lengua. IWGIA insta a Canadá a dar marcha atrás en los recortes del financiamiento a escuelas indígenas. También sostiene que los sistemas educativos indígenas se refieren a educación en la cultura y la lengua indígena (también **SUHAKAM**), con la carga adicional de que debe preparar a los niños para que puedan desempeñarse en la sociedad dominante (también **Kyung-wha Kang**). La subsistencia de los PI depende del control que ejercen sobre su educación.

**Incomindios** hace hincapié en la confiscación masiva de tierras **ogoni** por parte del Gobierno del Estado de Rivers, contraria a su obligación de proteger los derechos culturales y el bienestar de los PI, y la falta de apoyo a las lenguas indígenas, y solicita recomendaciones con respecto a la toma de tierras frente a la protección cultural del pueblo ogoni. Pregunta sobre el papel de la UNESCO en la promoción de culturas y lenguas indígenas con respecto a su estrecha relación con la tierra; sobre indicadores existentes para monitorear el desarrollo y la subsistencia de lenguas, y sobre el papel de nuevos regímenes constitucionales para la protección de culturas y lenguas de los PI.

**SUHAKAM** insta a los Estados a garantizar que los valores, las lenguas y las culturas de los PI sean temas centrales de las políticas y programas nacionales relacionados con el desarrollo sostenible y el bienestar integral (también **Incomindios**).

**MRAP/USTKE** remarcan que la marginación social comienza, para los niños **kanak**, en el sistema educativo. La conservación de la lengua materna es un activo. Sin embargo, a pesar de las disposiciones en el Acuerdo de Nouméa sobre lenguas kanak, las escuelas tienen un gran retraso en cuanto a su enseñanza en Nueva Caledonia.

El consenso general en relación con la importancia de las lenguas indígenas alienta a **James Anaya**. Con respecto a la mejor estrategia por seguir, es necesario reconocer las actitudes discriminatorias persistentes contra las lenguas indígenas y se necesitan esfuerzos concertados para combatir la discriminación directa y pasiva (también **Vital Bamanze**). El acceso a servicios y educación públicos suele ignorar las lenguas indígenas y poner trabas a los esfuerzos de revitalización (también **Vital Bamanze**). También debe hacerse hincapié en el papel central de los PI en tales iniciativas, mientras que el papel de los gobiernos debe ser el de brindar asistencia y apoyo financiero. Se educa más efectivamente a los niños en su lengua materna, y esto no debería considerarse un obstáculo a una educación de calidad. Existen buenas prácticas sobre urbanización y mezcla de culturas. Se necesita la cooperación de los Estados y de las agencias internacionales, incluso para garantizar que las cuestiones de revitalización de la lengua se encuentren realmente fundamentadas en las propias comunidades indígenas.

**Vital Bamanze** resalta que deben buscarse métodos específicos para proteger las lenguas cuando las fronteras son un obstáculo entre personas que hablan la misma lengua. Con respecto a cómo alentar a los jóvenes a utilizar las lenguas indígenas, **el miembro del MEDPI Wilton Littlechild** da un ejemplo sobre su propia comunidad, donde los PI elaboraron un diccionario en línea.

**Lester Coyne** comenta que las mejores prácticas fueron sugeridas por personas que hablan lenguas indígenas. El reconocimiento constitucional de los PI constituye un aporte significativo a su situación de salud. La inmersión e

intervención temprana son la manera más efectiva para que los hogares se involucren íntimamente en el aprendizaje de lenguas indígenas. El bilingüismo es fundamental, ya que es mucho más fácil para los niños aprender una tercera lengua si ya hablan otras dos. En Australia, existen muchos reconocimientos verbales de derechos, pero no un reconocimiento legal. Los PI deben asegurarse de que los Estados en los que viven hayan dictado leyes apropiadas que garanticen y protejan sus derechos. Muchos PI deben rendirse a las realidades económicas y abandonar sus lenguas y culturas indígenas. Si no tienen el deseo de aprender la lengua, la lucha está perdida; por eso, es muy importante encontrar maneras de motivarlos a hacerlo. Proteger las lenguas indígenas también depende de los PI, en especial de los jóvenes, a quienes debe convencerse de que tienen un papel por desempeñar. Los PI necesitan tener esto presente y hacerse responsables por ellos mismos.

**Javier López Sánchez** resalta la visibilidad de las lenguas: en México, los PI están muy contentos de poder escuchar sus lenguas en la televisión y en la radio. Con respecto a las políticas públicas, es importante promover un enfoque participativo y el compromiso activo de los PI, en lugar de imponer determinadas políticas. También es importante incluir un enfoque intercultural en el plan de estudios académico, dado que muchos libros escolares no tienen un contenido cultural relevante para los PI. Han habido importantes resultados: en el último censo de población de México, la cantidad de personas que se identifican como indígenas ha aumentado más de la mitad. El CoDH debería promover el multilingüismo, que consiste en valorar la posibilidad de hablar más de una lengua, teniendo en cuenta que hay quienes se oponen a la diversidad, incluso entre los Estados.

### **Debate general sobre organismos y mecanismos de derechos humanos**

**SE** expresa su inquietud por los planes de Brasil de construir el complejo de la represa Belo Monte sobre el río Xingu, violando así derechos humanos de los PI (también **EJ/CIAI-CMI**), a pesar de la solicitud de la CIDH de suspender de inmediato el proceso de otorgamiento de licencias hasta que se consultara debidamente con los PI potencialmente afectados. Brasil debe detener de inmediato los planes de construir el complejo de la represa de Belo Monte; aplicar leyes internas y acuerdos internacionales sobre protección de los derechos humanos y del medioambiente, prestando especial atención a los PI; e invertir en eficiencia energética y fuentes alternativas de energía.

Los PI en los bosques amazónicos brasileños, incluido el pueblo **païter surui**, viven bajo una constante amenaza debido a la tala ilegal, que destruye los bosques de los que dependen; las empresas de tala los desaloja de sus territorios y amenazan o matan a quienes se les oponen; el desarrollo de infraestructuras de transporte trae invasores que también destruyen los bosques. **EJ/CIAI-CMI** instan a la ONU a brindar ayuda urgente para proteger las vidas de los PI en Brasil, en especial, de aquellos que viven en aislamiento voluntario.

**CHRAPA, Liberation e IBRO** instan al Consejo a prestar atención al drama de los PI en el noreste de la India, que no son reconocidos (también **NS** por los PI en Bangladesh); a los desalojos forzados y las violaciones de sus derechos legalmente establecidos sobre los bosques de los que dependen; a los obstáculos a la representación política; la falta de reconocimiento de sus derechos a la lengua, a la cultura y la identidad; y a la militarización. El REPI debe buscar información del Gobierno de la India y visitar el noreste de ese país (también **Liberation, IBRO**).

### **Resolución 18/8 del Consejo de Derechos Humanos – Los derechos humanos y los pueblos indígenas (extractos)**

El Consejo de Derechos Humanos,

[...]

*Acogiendo con beneplácito* la resolución 65/198 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010, en la que la Asamblea amplió el mandato del Fondo de la ONU de contribuciones voluntarias para los pueblos indígenas, de forma que pudiera ayudar a los representantes de las organizaciones y comunidades de pueblos indígenas a participar en los períodos de sesiones del CoDH y de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, sobre la base de una participación plural y reforzada y de acuerdo con las normas y los reglamentos pertinentes, incluida la resolución 1996/31 del ECOSOC, de 25 de julio de 1996, e invitó a los Estados a que hicieran contribuciones al Fondo,

*Reconociendo* la importancia que reviste para los PI el poder revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y designar con nombres de su elección a comunidades, lugares y personas o mantener los que ya tenían,

*Reconociendo también* que en el estudio sobre la educación realizado por el MEDPI [A/HRC/12/33] se destaca que la educación es una importante forma de contribuir a la preservación de las culturas indígenas,

*Reconociendo además* la necesidad de encontrar medios de promover la participación de los representantes reconocidos de los PI en el sistema de la ONU en relación con los asuntos que les conciernen, dado que no siempre están organizados como organizaciones no gubernamentales,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de los PI [A/HRC/18/26], y le pide que presente al CoDH un informe anual sobre los derechos de los PI que contenga información sobre las novedades pertinentes de los órganos y mecanismos de derechos humanos y las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado en la Sede y sobre el terreno que contribuyan a la promoción, el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y que haga un seguimiento de la eficacia de la Declaración;
2. *Acoge también con beneplácito* la labor del REPI y las visitas oficiales que realizó el año pasado, toma nota con reconocimiento de su informe [A/HRC/18/35] y alienta a todos los gobiernos a que respondan favorablemente a sus solicitudes de visita;
3. *Solicita* al Relator Especial que presente un informe sobre la ejecución de su mandato a la Asamblea General en su 67° período de sesiones [2012];
4. *Acoge con satisfacción* la labor del MEDPI y toma nota con reconocimiento del informe sobre su cuarto período de sesiones [A/HRC/18/43];
5. *Acoge también con beneplácito* la práctica adoptada por el Mecanismo de expertos durante sus períodos de sesiones tercero y cuarto de dedicar un tiempo específico al debate de las actualizaciones de los anteriores estudios temáticos que le habían sido encomendados, recomienda al Mecanismo de expertos que adopte esta práctica con carácter permanente y alienta a los Estados a participar en estos debates y aportar sus contribuciones;
6. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar y reforzar, según proceda, en cooperación con los PI y siguiendo los consejos del Mecanismo de expertos, medidas legislativas y de política que den prioridad a la educación en la formulación y aplicación de estrategias nacionales de desarrollo que afecten a los PI, en particular medidas encaminadas a reforzar la cultura y los idiomas de los PI;
7. *Celebra* que el Mecanismo de expertos haya finalizado su Estudio definitivo sobre los PI y el derecho a participar en la adopción de decisiones [A/HRC/18/42] y que haya incluido en él ejemplos de buenas prácticas a diferentes niveles de la adopción de decisiones, en particular en relación con las actividades de las industrias extractivas, y alienta a todas las partes interesadas a que las consideren como una guía práctica para lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;
8. *Solicita* al Mecanismo de expertos que siga trabajando sobre la base de sus estudios anteriores, incluido el estudio sobre los PI y el derecho a participar en la adopción de decisiones, según se expone en el último informe del Mecanismo de expertos;
9. *Solicita también* al Mecanismo de expertos que elabore un estudio sobre el papel de los idiomas y la cultura en la promoción y protección de los derechos y la identidad de los pueblos indígenas y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 21° período de sesiones [septiembre de 2012];
10. *Solicita además* al Mecanismo de expertos que, con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado, elabore un cuestionario para recabar la opinión de los Estados acerca de las mejores prácticas sobre posibles medidas y estrategias de aplicación apropiadas para lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;
11. *Acoge con beneplácito* la aprobación de la resolución 65/198 de la Asamblea General, en la que la Asamblea decidió organizar una reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General, que recibirá el nombre de Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y se celebrará en 2014, con el fin de intercambiar puntos de vista y las mejores prácticas sobre la realización de los derechos de los PI, incluido el cumplimiento de los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y destaca la importancia de las consultas de composición abierta que el Presidente de la Asamblea General celebrará con los Estados Miembros y los representantes de los PI con miras a determinar las características de esa reunión, incluida la participación de los pueblos indígenas en la Conferencia;
12. *Acoge también con beneplácito*, a este respecto, la iniciación del proceso preparatorio de la próxima Conferencia Mundial y solicita al Mecanismo de expertos que, de conformidad con la resolución 65/198 de la Asamblea General, participe en dicho proceso y, junto a otros mecanismos pertinentes sobre cuestiones relacionadas con los PI, contribuya a determinar las características de la reunión, incluida la participación de los PI en la Conferencia Mundial y su proceso preparatorio;
13. *Solicita* al Secretario General que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, la Oficina de Asuntos Jurídicos y otras dependencias competentes de la Secretaría, elabore un documento detallado sobre los medios de promover la participación en las Naciones Unidas de los representantes reconocidos de los PI en relación con los asuntos que les conciernan, dado que no están siempre organizados como organizaciones no gubernamentales, y sobre la forma de estructurar esa participación a partir, entre otras cosas, de las normas por las que se rige la participación en diversos órganos de las Naciones Unidas de las organizaciones no gubernamentales (incluida la resolución 1996/31 del ECOSOC) y las instituciones nacionales de derechos humanos (incluidas la resolución 5/1 del CoDH, de 18 de junio de 2007, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005), y lo presente al Consejo en su 21° período de sesiones;

14. *Decide* celebrar anualmente y dentro de los límites de los recursos existentes una mesa redonda de medio día sobre los derechos de los PI y, a este respecto, celebrar, en su 21º período de sesiones, una mesa redonda de medio día sobre el acceso de los PI a la justicia;
15. *Acoge con beneplácito* el papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos establecidas de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) en la promoción de las cuestiones indígenas, y alienta a dichas instituciones a desarrollar y reforzar sus capacidades para desempeñar ese papel con eficacia, aprovechando el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado y, en ese sentido, acoge con agrado la iniciativa de la Oficina y de las instituciones nacionales de derechos humanos de elaborar una guía operacional para esas instituciones con el propósito de lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y hace un llamamiento para que se dé amplia difusión a la guía una vez se haya concluido;
16. *Acoge también con beneplácito* la cooperación y coordinación constantes entre el Relator Especial, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Mecanismo de expertos, y les solicita que sigan desempeñando sus tareas de manera coordinada y, en este sentido, acoge con agrado su constante dedicación a la promoción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;
17. *Reafirma* que el examen periódico universal es, junto a los órganos de tratados de las Naciones Unidas, un importante mecanismo para la promoción y protección de los derechos humanos y, a ese respecto, hace un llamamiento para que se haga un seguimiento efectivo de las recomendaciones de los exámenes periódicos universales que se hayan aceptado en relación con los PI, y a que se considere seriamente la posibilidad de hacer un seguimiento de las recomendaciones de los órganos de tratados sobre esa cuestión;
18. *Alienta* a los Estados que todavía no hayan ratificado el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (Nº 169), de la Organización Internacional del Trabajo, o no se hayan adherido a él, a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como la de respaldar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y celebra que cada vez más Estados respalden dicha Declaración;
19. *Acoge con beneplácito* la celebración del cuarto aniversario de la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y alienta a los Estados que la han hecho suya a que adopten medidas para tratar de lograr sus objetivos, en consulta y cooperación con los PI, cuando proceda;
20. *Acoge también con beneplácito* el establecimiento de la Alianza de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas y la alienta a que desempeñe su mandato relativo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas mediante la movilización de recursos y en estrecha cooperación y coordinación con los Estados, los PI, los mecanismos del CoDH, los órganos y organismos de la ONU relacionados con los PI, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras partes interesadas;
21. *Decide* seguir examinando esta cuestión en un futuro período de sesiones de conformidad con su programa de trabajo anual.

**Abreviaturas**

AAKW:	Arular Association of Kazakh Women
ACHPR:	African Commission on Human and Peoples Rights
ACNUR:	La Agencia de la ONU para los Refugiados
ACPJ:	Alianza Ciudadana Pro Justicia, Panamá
AI:	Amnesty Internacional
AIDA:	Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente
AIETS:	Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social
AIRRO:	American Indians Rights and Resources Organization
AITPN:	Asian Indigenous and Tribal Peoples Network
AMUPA:	Alianza de Mujeres de Panamá
APDH:	Asamblea Permanente por los Derechos Humanos
ASAMCHI:	Asociación Ambientalista de Chiriquí, Panamá
CCF:	Citizens' Constitutional Forum, Fiji
CCJ:	Comisión Colombiana de Juristas
CCSP:	Centro de Capacitación Social de Panamá
CEASPA:	Centro de Estudios y Acción Social Panameño
CEDAW:	Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CEMP:	Centro de la Mujer Panameña
CENIDH:	Centro Nicaragüense de Derechos Humanos
CERD:	Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR:	Comité de la ONU de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CFCM:	Child Protection Center, Mongolia
CGEM:	Center for Gender for Equality, Mongolia
CHRAPA:	Centre for Human Rights and Peace Advocacy
CIAI-CMI:	Comisión de las Iglesias para Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CISA:	Consejo Indio de Sudamérica
CITI:	Consejo Internacional de Tratados Indios
CMRD:	Centre for Minority Rights Development
CODENI:	Federación Coordinadora Nicaragüense de ONG que trabajan con la Niñez y la Adolescencia
CoE-ACFC:	Council of Europe Advisory Committee on the Framework Convention for the Protection of national Minorities
COIDHB:	Colectivo de Organizaciones e Instituciones de Derechos Humanos de Bolivia
Conectas:	Conectas Direitos Humanos – Conectas Human Rights
COPODEHUPA:	Coordinadora Popular de los Derechos Humanos de Panamá
CPC:	Congrès Populaire Coutumier, Nouvelle-Calédonie
CRC:	Comité de la ONU de los Derechos del Niño
CS:	Cultural Survival
DHCA:	Diné Homeowners & Communities Association
DPB:	Defensoría del Pueblo de Bolivia
EBLUL:	Oficina Europea de Lenguas Minoritarias
EDM:	Episcopal Diocese of Maine
EIP:	Escuela Instrumento de Paz
EJ:	Earth Justice
EWC:	Endorois Welfare Council
FAIRA:	Foundation for Aboriginal and Islander Research Action
FIDH:	Federación Internacional de los Derechos Humanos
FL:	France Libertés – Fondation Danielle Mitterrand
FORUMASIA:	Asian Forum for Human Rights and Development
FPHRC:	First Peoples Human Rights Coalition
GI:	Greenpeace International
HRA:	Human Rights Advocates
HRCSCM:	Human Rights Center to Support Citizens, Mongolia
HRRF:	Human Rights Research Fund
IBRO:	International Buddhist Relief Organisation
ICE:	Indian Council of Education
ICHR:	International Council for Human Rights

IDCT:	Ilchamus Development Consortium Trust
IED:	International Education Development
IIMA:	Instituto Internazionale Maria Ausiliatrice
ILRC:	Indian Law Resource Centre
IMADR:	International Movement against Discrimination and All Forms of Racism
Incomindios:	International Committee for the Indigenous of the Americas
IPLPP-UA:	Indigenous Peoples Law and Policy Program of the University of Arizona
IPNC:	Indigenous Peoples and Nations Coalition
IRPP:	Institute on Religion and Public Policy
Itgel:	Itgel Foundation
IWGIA:	International Work Group for Indigenous Affairs
KF:	Koani Foundation
KSC:	Kenya Stakeholders' Coalition for the Universal Periodic Review
LF-SRI:	Lechuga Foundation Fiji – Sexual Rights Initiative
MCSF:	Maa Civil Society Forum
MITA:	Movimiento Indio "Tupaj Amaru"
MLDH:	Mouvement laotien pour les droits de l'homme
MLGBTC:	Mongolian LGBT Center
MPIDO:	Mainyoito Pastoralist Integrated Development Organization
MRAP:	Movement Against Racism and for Friendship between Peoples
MSV:	Many Strong Voices
NAIDSF:	National AIDS Foundation
NIYC:	National Indian Youth Council
NN:	Navajo Nation
NNHRC:	Office of the Navajo Nation Human Rights Commission
NS:	Nord-Sud XXI
NZCT:	Ndugu Zangu Charitable Trust
OACDH:	Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos
OMCT:	Organización Mundial contra la Tortura
OPDP:	Ogiek People Development Programme
PCRC:	Pacific Concerns Resource Centre, Fiji
PDDH-ES:	Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, El Salvador
PDDH-N:	Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, Nicaragua
PHGEMN:	Pastoralists' and Hunter Gatherers' Ethnic Minorities Network
PIDCP:	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PISP:	Pastoralist Integrated Support Programme
PWAC:	Pohnpei Women Advisory Council
RADDHO:	Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme
REPI:	Relator Especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas
RIA:	Red para la Infancia y Adolescencia, El Salvador
SC:	Saami Council
SE:	Südwind Entwicklungspolitik
SIPC:	Southeast Indigenous Peoples' Centre
SPA:	Sociedad por los Pueblos Amenazados
SUHAKAM:	Human Rights Commission of Malaysia
TCANC:	Tribal Council of the Akiak Native Community
UNA-Sweden:	United Nations Association of Sweden
UNASUR:	Unión de Naciones Suramericanas
UNPO:	Unrepresented Nations and Peoples Organisations
UOCLIHRC:	University of Oklahoma College of Law International Human Rights Clinic
USHRN:	United States Human Rights Network
USTKE:	Union syndicale des travailleurs kanaks et des exploités
VIDES:	International Volunteerism Organization for Women, Education and Development
VIVAT-Int:	VIVAT International
WHPC:	World Hmong Peoples' Congress
WSDP:	Western Shoshone Defense Project
ZFM:	Zorig Foundation, Mongolia

## 4. VARIOS

### Próximos eventos y reuniones de interés para los pueblos indígenas

Debido al espacio limitado y a la importancia del contenido incluido en este Informativo, renunciamos, de manera excepcional, a incluir nuestra agenda de próximos eventos y reuniones de interés para los pueblos indígenas. Esta agenda se encontrará pronto disponible en nuestro sitio Internet en la siguiente dirección: <http://www.docip.org/Agenda.116+M57d0acf4f16.0.html> (o al escoger *Agenda* en el menú *doCip en la ONU*).

### Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: Convocatoria de propuestas sobre las lenguas y la cultura de los pueblos indígenas

El MEDPI hace un llamado para contribuciones sobre el papel de las lenguas y la cultura para la protección y promoción de los derechos y la identidad de los pueblos indígenas que el MEDPI tiene como tema de su próximo estudio, en conformidad con la Resolución 18/8 (Septiembre de 2011) del Consejo de Derechos Humanos. Este llamado está dirigido a:

- Las personas y los pueblos indígenas y / o su(s) representante(s)
- Actores no estatales, incluidas las organizaciones no gubernamentales
- Instituciones nacionales de derechos humanos
- Todos los demás interesados

Las contribuciones deberán enviarse a más tardar el **17 de febrero 2012** para ser consideradas en el estudio del Mecanismo de Expertos. Un proyecto será finalizado a principios de abril de 2012, en preparación para la quinta sesión del MEDPI en julio de 2012.

Gracias por enviar sus contribuciones a Claire Charters a la siguiente dirección: [ccharters@ohchr.org](mailto:ccharters@ohchr.org).

Para más información, por favor visitar la página web del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/PIndigenas/EMRIP/Paginas/EMRIPIndex.aspx>

Si tiene comentarios y sugerencias acerca de este *Informativo*, por favor no dude en comunicárnoslos :

- por correo electrónico a: [docip@docip.org](mailto:docip@docip.org) (Objeto: Informativo)
- por fax al: + 41 22 740 34 54
- por correo postal a: doCip, 14 avenue Trembley, CH-1209 Genève

¡Gracias!

### INFÓRMENOS DE SU CAMBIO DE DIRECCIÓN

Por favor infórmenos cada vez que cambie su dirección de mail / correo, o su número de teléfono / fax para que podamos mantener nuestras direcciones al día. Mande un correo electrónico a [docip@docip.org](mailto:docip@docip.org), tema: Cambio de dirección. ¡Muchas gracias!

**Contribuyen a la presente edición**

David Matthey-Doret, Geneviève Herold

**Traducción**

Virginia Alimonda, Marie Bismuth, Julie Graf, Nathalie Stitzel.

La reproducción y difusión de la información aquí contenida son bienvenidas, siempre y cuando se cite la fuente.  
Se publica en español, inglés, francés y ruso.

Versión original: forma impresa e Internet ([www.docip.org](http://www.docip.org)) del texto en inglés.

**Con el apoyo de:**



*Este documento se ha realizado con la ayuda financiera de la Comunidad Europea. El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de doCip y en modo alguno debe considerarse que refleja la posición de la Unión Europea.*

*Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación*

*El Cantón de Ginebra*

*La Ciudad de Ginebra*

**doCip - 14, avenue Trembley - 1209 Ginebra - SUIZA**

**Tel: +41.22.740.3433 - Fax: +41.22.740.3454 - correo electrónico: [docip@docip.org](mailto:docip@docip.org)**

<http://www.docip.org>

\* \* \*